BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 105 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES	Pág.	DEHESAS VIEJAS Aprobación definitiva del	
		Reglamento del Registro de Instrumentos Urbanísticos	28
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Empleo, Empresa		Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del	
y Comercio Instalación eléctrica, expte. n^{ϱ} 13.092/AT	2	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	33
Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo		DÚRCAL Revocación de dedicación parcial	33
Instalación eléctrica, expte. nº 13.045/AT	2	Aprobación definitiva de estudio de detalle en	
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia		UA-16-B-1 Unidad de Transición	34
y Contratación Licitación de contrato de obras (2)	3	GRANADA. Concejalía Delegada de Personal, Servicios	
Centro de Estudios Municipales y de Cooperación		Generales y Organización Acuerdo inicial de	
Internacional (CEMCI) Extracto de bases de		modificación de plantilla	34
convocatoria de acciones formativas del CEMCI -		GUADIX Licitación de arrendamiento de naves en el	
segundo semestre 2016	5	polígono industrial del PP4 de Guadix	34
		HUÉTOR TÁJAR Cuenta General del ejercicio de 2015	35
		MOLVÍZAR Ordenanza de convivencia ciudadana	36
JUZGADOS		PADUL Expediente de modificación de créditos núm.	
		04/2016 de transferencia de crédito	72
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA		PÍÑAR Cobertura de puesto de Secretaría-Intervención	
Autos núm. 709/15	23	en régimen de interinidad	72
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA		PUEBLA DE DON FADRIQUE Aprobación inicial de la	
Autos núm. 222/15, ejecución nº 96/16	23	ordenanza fiscal de la tasa de utilización de	
Autos núm. 634/15	23	instalaciones deportivas	76
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA		VALDERRUBIO Padrón de cementerio del ejercicio 2015.	73
Autos núm. 32/16	24	EL VALLE Nombramiento de Tesorero de la	
Autos núm. 881/14	24	Corporación	73
SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)		VÉLEZ DE BENAUDALLA Bajas de oficio	73
Autos núm. 369/14	24	VEGAS DEL GENIL Aprobación del padrón de tasa	
SOCIAL NÚMERO TRES DE JAÉN		recogida de residuos 2º bimestre del ejercicio 2016	74
Autos núm. 569/15	<i>2</i> 5	VILLANUEVA MESÍA Convocatoria pública de	
SOCIAL NÚMERO TRES DE SEVILLA		selección para plaza de Agente Socio-Cultural	74
Ejecución de títulos judiciales nº 49/16 de los			
autos nº 776/12	25		
SOCIAL NÚMERO TRES DE JEREZ DE LA FRONTERA		ANUNCIOS NO OFICIALES	
(Cádiz) Autos núm. 251/15	26		
		ACADEMIA DE CIENCIAS MATEMÁTICAS,	
		FISICOQUÍMICAS Y NATURALES Convocatoria para	
AYUNTAMIENTOS		plazas vacantes en la Academia	74
		CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE	
ALMUÑÉCAR Licitación de servicios complementarios		ORIGEN PROTEGIDA MONTES DE GRANADA	
y de colaboración en la gestión integral de los		Convocatoria de elecciones del Consejo Regulador	
aparcamientos en superficie y subterráneos, incluyendo		DOP Montes de Granada	75
infracciones de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas		COMUNIDAD DE REGANTES DE VÉLEZ DE	
y otras tareas dependientes del Área de Tráfico	27	BENAUDALLA Notificación de propuesta de sanción	75
ARMILLA Exposición pública de la matrícula de		COMUNIDAD DE REGANTES MOTRIL-CARCHUNA Y	
obligados y exentos del I.A.E. para el ejercicio 2016	27	COTA 200 Convocatoria a junta general ordinaria	76
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA Contrato de		COMUNIDAD DE REGANTES POZO SAN ISIDRO	
servicios de salvamento y socorrismo para playas 2016 .	27	Convocatoria a junta general ordinaria	76

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVA-CIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.092/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en c/ Escudo del Carmen, n° 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: reforma de línea aérea MT 20 kV Alhama-Sta. Cruz del Comercio, en tramo de 5.537 m de longitud entre el CD nº 57.307 "Buenavista" hasta nuevo apoyo A652533X, conductor 47-Al1/8-ST1A, aislamiento C3670EBAV y apoyos metálicos galvanizados, sito junto a Ctra. A-402 desde Buenavista hasta Santa Cruz del Comercio en tt.mm. de Alhama y Santa Cruz del Comercio.

Presupuesto: 79.331,04 euros.

Finalidad: mejora de la calidad de suministro en la zona. Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 23 de mayo de 2016.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 3.279

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVA-CIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA

RESOLUCION de 18 de mayo de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 13.045/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y

cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, n^{o} 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: reforma de línea aérea MT 20 kV "Guadix-Purullena" en tramo aéreo de 270 m de longitud entre el apoyo A434146 y A434147, conductor 94-AL1/22-ST1A, aislamiento C3670EBAV y apoyos metálicos galvanizados, y tramo subterráneo de 60 m de longitud entre el apoyo A434147 y el CD nº 56.286 "Mercado", conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 K AI + H16, sito en c/ Tramo de Unión, Cruce Río Verde y c/ Manuel de Falla, en t.m. de Guadix.

Presupuesto: 15.074,95 euros.

Finalidad: mejora de la calidad de suministro en la zona. Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrito por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 3.338

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Licitación contrato de obras

EDICTO

- 1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
 - c) Obtención de documentación e información:
- 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y Código Postal: 18014 Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: ver pliego de cláusulas administrativas particulares, cláusula n^{2} 6.
 - d) Nº de expediente: OB 8/16
 - 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción: 2014/2/PPOYS-26 "Beas de Guadix, saneamiento Rambla Nogueras y Fuentecilla"
 - c) División por lotes y número de lotes: no.
 - d) Lugar de ejecución: ver pliegos/proyecto.
 - e) Plazo de ejecución: dos meses (2)
 - f) Admisión de prórroga: no.
- g) CPV: 45230000 Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica
 - 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Subasta electrónica: no.
 - d) Criterio de adjudicación: el precio más bajo

Conforme al artículo 152,1 del TRLCSP, se considerarán, en principio, ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre.

- 4. Valor estimado del contrato: 58.295,87 euros.
- 5. Presupuesto base de licitación:
- a) Importe neto: 58.295,87 euros
- Importe total: 70.538 euros
- El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: sí

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRLCSP

6. Garantías.

Provisional: no.

Definitiva: sí. 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

- 7. Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación o solvencia:
- Clasificación: grupo E; subgrupo 1; categoría: 1
 O bien:
- Solvencia financiera, técnica y profesional:

SOLVENCIA TÉCNICA: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (grupo E - subgrupo 1) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 58.295,87 euros) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 58.295,87 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Otros requisitos específicos. Ver pliegos y/o proyecto.
- c) Contratos reservados. No
- 8. Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de pliego de cláusulas administrativas particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas parti-

culares se han de presentar dos sobres distintos, cerrados y rubricados:

- * SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar, y otros documentos (si los exige el pliego de cláusulas administrativas particulares).
 - * SOBRE 2. Proposición económica.

ESQUEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCU-MENTACIÓN:

SOBRE 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (*Anexo III)

SOBRE 2:

Proposición económica (*Anexo II)

- *(Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares).
- c) Lugar de presentación: dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.
 - d) Admisión de variantes: no
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: quince días.
 - 9. Apertura de las ofertas:
 - a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación.

- b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.
- c) Fecha y hora: se indicará en el perfil de contratante de la Diputación de Granada.
- 10. Gastos de publicidad: serán por cuenta del adjudicatario.
- 11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": no procede.
 - 12. Otras informaciones:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas/proyecto.

Granada, 23 de mayo de 2016.-Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 3.339

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Licitación contrato de obras

EDICTO

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
 - c) Obtención de documentación e información:
- 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y Código Postal: 18014 Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: ver pliego de cláusulas administrativas particulares, cláusula nº 6.
 - d) Nº de expediente: OB 10/16
 - 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción: 2012/2/PPOYS-50 2014/2/PPOYS-49 "Castril, sustitución parcial de la conducción de abastecimiento a Castril y cambio de tuberías paraje de Las Tabernillas"
 - c) División por lotes y número de lotes: no.
 - d) Lugar de ejecución: ver pliegos/proyecto.
 - e) Plazo de ejecución: dos meses (2).
 - f) Admisión de prórroga: no.
- g) CPV: 45230000 Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica.
 - 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Subasta electrónica: no.
 - d) Criterio de adjudicación: el precio más bajo

Conforme al artículo 152,1 del TRLCSP, se considerarán, en principio, ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

- 4. Valor estimado del contrato: 216.945,95 euros.
- 5. Presupuesto base de licitación:
- a) Importe neto: 216.945,95 euros

Importe total: 262.504,6 euros

- El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: sí

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRLCSP

6. Garantías.

Provisional: no.

Definitiva: sí. 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

- 7. Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación o solvencia:
- Grupo E; subgrupo 1; categoría: 2

O bien:

- Solvencia financiera, técnica y profesional:

SOLVENCIA TÉCNICA: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (grupo E - subgrupo 1) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 216.945,95 euros) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 216.945,95 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Otros requisitos específicos. Ver pliegos y/o proyecto.
 - c) Contratos reservados. No
 - 8.- Presentación de las ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de pliego de cláusulas administrativas particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

- b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares se han de presentar dos sobres distintos, cerrados y rubricados:
- * SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar, y otros documentos (si los exige el pliego de cláusulas administrativas particulares).
 - * SOBRE 2. Proposición económica.

ESQUEMA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCU-MENTACIÓN:

SOBRE 1:

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (*Anexo III)

SOBRE 2:

Proposición económica (*Anexo II)

- *(Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares).
- c) Lugar de presentación: dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.
 - d) Admisión de variantes: no
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: quince días.
 - 9. Apertura de las ofertas:
 - a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación.

- b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.
- c) Fecha y hora: se indicará en el perfil de contratante de la Diputación de Granada.
- Gastos de publicidad: serán por cuenta del adjudicatario.
- 11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": no procede.
 - 12. Otras informaciones:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas/proyecto.

Granada, 23 de mayo de 2016.-Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 3.412

DIPUTACIÓN DE GRANADA

CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPE-RACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI)

Extracto bases convocatoria acciones formativas CEMCI - segundo semestre 2016

EDICTO

El Vicepresidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, con fecha 20 de mayo de 2016, ha dictado resolución por la que se aprueba la convocatoria de las acciones formativas del Plan General de Acción-Programa de Formación del segundo semestre de 2016 del CEMCI.

Las bases completas de la convocatoria y los modelos de solicitud se pueden consultar en la página web del CEMCI: http://www.cemci.org.

En anexo se efectúa un extracto de las mencionadas bases de la convocatoria.

Granada, 20 de mayo de 2016.-El Vicepresidente (firma ilegible).

ANEXO - EXTRACTO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA ACCIONES FORMATIVAS SEGUNDO SEMESTRE 2016

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA LOCAL (Máster Virtual en Dirección Pública Local del CEMCI) -Teleformación-	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: ANÁLISIS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Segunda edición
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHAS: Módulo I: Gobernanza e innovación en las entidades locales: gestión estratégica (21 de septiembre a 18 de octubre) Módulo II: Habilidades directivas I (19 de octubre a 15 de noviembre) Módulo III: Habilidades directivas II (16 de noviembre a 13 de diciembre)	FECHA: 22 y 23 de septiembre, Granada.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico- práctica.	Presencial, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	750 euros	275 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de conv Granada hasta 15 días naturales antes del com	ocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de nienzo del curso.
HORAS LECTIVAS	120 horas lectivas (obligatorias) 150 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	16 horas lectivas (obligatorias) 20 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 1,30 puntos por la participación en el curso (120 horas) y de 1,80 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad formativa, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, será de 0,25 puntos por la asistencia al curso (16 horas) y de 0,40 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	 Certificado de asistencia (120 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (150 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (120), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento. 	Certificado de asistencia (16 horas) Certificado de aprovechamiento (20 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (16), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO: ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS ENTIDADES LOCALES Cuarta edición -Teleformación-	CURSO: REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS ILEGALES (DECRETO 2/2012 DE 10 DE ENERO DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA) Cuarta edición -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: del 27 de septiembre al 24 de octubre.	FECHA: del 28 de septiembre al 25 de octubre.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico- práctica.	Teleformación, con orientación teórico- práctica.
DESTINATARIOS	públicos de las entidades locales con titulación cargo funciones relacionadas con la materia o	nabilitación de carácter nacional y empleados na superior, media o asimilada, que tengan a su objeto de la actividad formativa. Si el número itidos solicitantes que presten servicios en la entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de conv Granada hasta 15 días naturales antes del com	ocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de nienzo del curso.
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	La valoración de la presente acción formativa, en caso de que así procediera, a efectos del baremo de méritos autonómicos de aplicación en concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, correspondería al Tribunal de valoración de la correspondiente convocatoria, de conformidad con el Decreto 350/2010, de 27 de julio (BOJA núm. 179, de 13 de septiembre), en el marco de la misma.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	 Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento. 	 Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	TALLER: ORDENACIÓN, EJECUCIÓN Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS EN ANDALUCÍA Tercera edición -Teleformación-	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: LA SELECCIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES: REPERCUSIONES DE LA LRSAL Y OTROS LÍMITES Segunda edición -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: del 29 de septiembre al 26 de octubre.	FECHA: del 4 al 31 de octubre.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación práctica.	Teleformación, con orientación teórico- práctica.
DESTINATARIOS	públicos de las entidades locales con titulación cargo funciones relacionadas con la materia ol	habilitación de carácter nacional y empleados n superior, media o asimilada, que tengan a su bjeto de la actividad formativa. Si el número de os solicitantes que presten servicios en la Junta ades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	275 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de conv Granada hasta 15 días naturales antes del com	rocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de nienzo del curso.
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	La valoración de la presente acción formativa, en caso de que así procediera, a efectos del baremo de méritos autonómicos de aplicación en concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, correspondería al Tribunal de valoración de la correspondiente convocatoria, de conformidad con el Decreto 350/2010, de 27 de julio (BOJA núm. 179, de 13 de septiembre), en el marco de la misma.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	TALLER: GESTIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS Y LAS TASAS EN LAS ENTIDADES LOCALES Segunda edición -Teleformación-	JORNADA DE EXCELENCIA LOS COSTES EFECTIVOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES: CRITERIOS DE SU CÁLCULO Segunda edición
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: del 6 de octubre al 2 de noviembre.	FECHA: 7 de octubre, Granada.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación práctica.	Presencial, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con ha públicos de las entidades locales con titulación cargo funciones relacionadas con la materia ob solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos s Andalucía u otras administraciones y entidades	superior, media o asimilada, que tengan a su jeto de la actividad formativa. Si el número de solicitantes que presten servicios en la Junta de
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	50 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo del curso.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias)	3 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad formativa, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas).	
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual	Certificado de asistencia (3 horas)

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	ENCUENTRO DE AUTORIDADES LOCALES COHESIÓN SOCIAL DESDE EL AYUNTAMIENTO	CURSO: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: ESPECIAL REFERENCIA AL ÁMBITO LOCAL -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: 17 de octubre, Granada.	FECHA: del 18 de octubre al 14 de noviembre.
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica.	Teleformación, con orientación teórico- práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos de las entidades locales. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos cargos electos procedentes de la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	100 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de conve Granada hasta 15 días naturales antes del comie	ocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de enzo del curso.
HORAS LECTIVAS	8 horas lectivas (obligatorias)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES		De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (8 horas)	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: SMART CITY O CIUDAD INTELIGENTE DESDE LAS CORPORACIONES LOCALES	TALLER: ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL A LA LEY 39/2015: MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS LOCALES
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: 20 y 21 de octubre, Granada.	FECHA: 24 de octubre, Granada.
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico- práctica.	Presencial con orientación práctica.
DESTINATARIOS	públicos de las entidades locales con titulacio cargo funciones relacionadas con la materia	habilitación de carácter nacional y empleados ón superior, media o asimilada, que tengan a su a objeto de la actividad formativa. Si el número mitidos solicitantes que presten servicios en la y entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	275 euros	120 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de con Granada hasta 15 días naturales antes del co	nvocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de omienzo del curso.
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias) 20 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	8 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la asistencia al curso (16 horas) y de 0,40 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (16 horas) Certificado de aprovechamiento (20 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (16), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (8 horas)

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO: EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SUS EFECTOS EN LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES Tercera edición -Teleformación-	CURSO: SEGURIDAD INFORMÁTICA Y ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: del 25 de octubre al 21 de noviembre.	FECHA: del 26 de octubre al 22 de noviembre.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico- práctica.	Teleformación, con orientación teórico- práctica.
DESTINATARIOS	públicos de las entidades locales con titulación cargo funciones relacionadas con la materia o	nabilitación de carácter nacional y empleados n superior, media o asimilada, que tengan a su objeto de la actividad formativa. Si el número itidos solicitantes que presten servicios en la entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de conv Granada hasta 15 días naturales antes del com	ocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de nienzo del curso.
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	TALLER: LA GAMIFICACIÓN COMO MEDIO DE POTENCIAR LA MOTIVACIÓN, LA CONCENTRACIÓN, EL ESFUERZO Y CONSEGUIR OBJETIVOS	TALLER: ELABORACIÓN, GESTIÓN, ANÁLISIS DE TAREAS Y DIAGNÓSTICO ORGANIZATIVO DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: 27 y 28 de octubre, Granada.	FECHA: del 28 de octubre al 24 de noviembre.
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación práctica.	Teleformación, con orientación práctica.
DESTINATARIOS	públicos de las entidades locales con titulación cargo funciones relacionadas con la materia o	nabilitación de carácter nacional y empleados n superior, media o asimilada, que tengan a su objeto de la actividad formativa. Si el número itidos solicitantes que presten servicios en la entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo del curso.	
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias)	40 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la asistencia en el curso (16 horas)	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (16 horas)	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO DESDE LAS ENTIDADES LOCALES Segunda edición -Teleformación-	JORNADA DE EXCELENCIA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FIRMES POR LAS ENTIDADES LOCALES Y SU FINANCIACIÓN
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: del 3 al 30 de noviembre.	FECHA: 4 de noviembre, Granada.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico- práctica.	Presencial, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	públicos de las entidades locales con titulación cargo funciones relacionadas con la materia o	nabilitación de carácter nacional y empleados n superior, media o asimilada, que tengan a su objeto de la actividad formativa. Si el número itidos solicitantes que presten servicios en la entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	275 euros	75 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de conv Granada hasta 15 días naturales antes del com	ocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de nienzo del curso.
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	5 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	 Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento. 	• Certificado de asistencia (5 horas)

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES -Teleformación-	CURSO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO PREVISTO EN LA LEY 39/2015 LPACAP -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: del 8 de noviembre al 5 de diciembre.	FECHA: del 10 de noviembre al 7 de diciembre.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación teórico- práctica.	Teleformación, con orientación teórico- práctica.
DESTINATARIOS	públicos de las entidades locales con titulación cargo funciones relacionadas con la materia o	nabilitación de carácter nacional y empleados n superior, media o asimilada, que tengan a su objeto de la actividad formativa. Si el número nitidos solicitantes que presten servicios en la entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de conv Granada hasta 15 días naturales antes del com	ocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de nienzo del curso.
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	TALLER: LA FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL DE LAS ENTIDADES LOCALES	CURSO: EL IVA EN LAS ENTIDADES LOCALES Tercera edición -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: 10 y 11 de noviembre, Granada.	FECHA: del 15 de noviembre al 12 de diciembre.
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación práctica.	Teleformación, con orientación teórico- práctica.
DESTINATARIOS	públicos de las entidades locales con titulación cargo funciones relacionadas con la materia o	nabilitación de carácter nacional y empleados n superior, media o asimilada, que tengan a su objeto de la actividad formativa. Si el número itidos solicitantes que presten servicios en la entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo del curso.	
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la asistencia al curso (16 horas).	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (16 horas)	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	TALLER: LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y PRIMERA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Tercera edición -Teleformación-	TALLER: PRÁXIS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA LOCAL
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: del 16 de noviembre al 13 de diciembre.	FECHA: 16, 17 y 18 de noviembre, Granada.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación práctica.	Presencial, con orientación práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	300 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo del curso.	
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias)	21 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas). De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 2 de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos provisión de puestos reservados funcionarios de administración local habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas).	
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	 Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. 	• Certificado de asistencia (21 horas).

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	TALLER: LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PRODUCTIVIDAD Y LA CARRERA HORIZONTAL DEL EMPLEADO PÚBLICO LOCAL Segunda edición -Teleformación-	CURSO: APLICACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL A LAS ENTIDADES LOCALES Cuarta edición -Teleformación-
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: del 22 de noviembre al 19 de diciembre.	FECHA: del 23 de noviembre al 20 de diciembre.
METODOLOGÍA	Teleformación, con orientación práctica.	Teleformación, con orientación teórico- práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de conv Granada hasta 15 días naturales antes del com	ocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de nienzo del curso.
HORAS LECTIVAS	40 horas lectivas (obligatorias)	40 horas lectivas (obligatorias) 50 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas).	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en el curso (40 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.	 Certificado de asistencia (40 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual. Certificado de aprovechamiento (50 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (40), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	ENCUENTRO DE AUTORIDADES LOCALES COACHING POLÍTICO	ENCUENTRO DE AUTORIDADES LOCALES COMUNICACIÓN POLÍTICA: 10 CLAVES PARA GANARTE LA CONFIANZA DE VECINOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: 25 de noviembre, Granada.	FECHA: 28 de noviembre, Granada.
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica.	Presencial, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos de las entidades locales. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos cargos electos procedentes de la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	100 euros	100 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo del curso.	
HORAS LECTIVAS	8 horas lectivas (obligatorias)	8 horas lectivas (obligatorias)
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	• Certificado de asistencia (8 horas)	Certificado de asistencia (8 horas)

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	TALLER: APRENDER A INNOVAR Y TÉCNICAS DE CREATIVIDAD	JORNADA DE EXCELENCIA CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN CATASTRAL DE LOS SUELOS URBANIZABLES
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: 29 y 30 de noviembre, Granada.	FECHA: 1 de diciembre, Granada.
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación práctica.	Presencial, con orientación teórico-práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros	75 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo del curso.	
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias)	6 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la asistencia al curso (16 horas).	
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (16 horas).	• Certificado de asistencia (6 horas).

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES: LA NUEVA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO	TALLER: ELABORACIÓN, GESTIÓN Y TIPOLOGÍA DE LA NÓMINA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Segunda edición
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: 13 y 14 de diciembre, Granada.	FECHA: 15 y 16 de diciembre, Granada.
METODOLOGÍA	Presencial, con orientación teórico-práctica.	Presencial con orientación práctica.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.	
DERECHOS DE MATRÍCULA	275 euros	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo del curso.	
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias) 20 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)	16 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a este curso, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,25 puntos por la asistencia al curso (16 horas) y de 0,40 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad formativa, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, será de 0,25 puntos por la asistencia al curso (16 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (16 horas) Certificado de aprovechamiento (20 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa. En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas presenciales (16), si bien indicando si se trata de asistencia o de aprovechamiento.	• Certificado de asistencia (16 horas)

BASES CONVOCATORIA (Extracto)	TALLER: PROYECTOS DE GASTO Y GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA Y SU GESTIÓN CON SICALWIN Cuarta edición
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHA: 19 y 20 de diciembre, Granada.
METODOLOGÍA	Presencial con orientación práctica y uso de la aplicación informática SICALWIN.
DESTINATARIOS	Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.
DERECHOS DE MATRÍCULA	250 euros
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo del curso.
HORAS LECTIVAS	16 horas lectivas (obligatorias)
PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES	De conformidad con la Resolución del INAP de 26 de octubre de 1994 (BOE núm. 267, de 8 de noviembre), la puntuación otorgada a esta actividad formativa, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, será de 0,25 puntos por la asistencia al curso (16 horas).
CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Certificado de asistencia (16 horas)

NÚMFRO 3.269

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos nº 709/15

EDICTO

Dª María del Carmen García-Tello y Tello, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 709/2015 a instancia de la parte actora D. Fernando García Sánchez contra Electrodomésticos Guadix, SLU sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Sentencia, nº 213/16, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Granada a 19 de abril de 2016, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 709/15 sobre despido, promovido a instancia de D. Fernando García Sánchez contra Electrodomésticos Guadix, SLU.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Fernando García Sánchez contra Electrodomésticos Guadix, SLU, se declara la improcedencia del despido realizado por la demandada, y se declara la extinción de la relación laboral con fecha del despido, condenando a la empresa al abono en concepto de indemnización de la suma de 33.368,75 euros.

Se condena a la empresa al pago de la cantidad de 9.456,68 euros, así como al interés del 10% anual en relación a las cantidades de naturaleza salarial.

Se condena a la empresa al pago de las costas causadas, incluyendo el abono de los honorarios del letrado de la parte actora hasta el límite de 600 euros.

Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la LRJS, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación, debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros previsto en el artículo 229 de la LRJS en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, y acreditar el abono de la tasa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Granada, 17 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.323

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos nº 222/15, ejecución 96/16

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 222/2015, hoy ejecución 96/2016 a instancia de Vanesa Redondo Cervera y Juan Manuel Prieto Sedano contra Residencia Tercera Edad Ntra. Sra. de las Angustias, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 11 de mayo de 2016, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia Tercera Edad Ntra. Sra. de las Angustias, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 11 de mayo de 2016.-La Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.324

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos nº 634/15

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada

En los autos número 634/2015, a instancia de FRE-MAP, M.A.T.E.P.S.S. número 61 contra Gómez Rogel y Montelcal, S.L., José Antonio Cantano Castro, Tesorería General de la Seguridad Social y Instituto Nacional de la Seguridad Social, en la que se ha dictado aclaración de sentencia 216/2016 de de fecha 9/5/16.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gómez Rogel y Montelcal, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y que contra la misma no cabe recurso alguno.

Granada, 17 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos nº 32/16

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2016 a instancia de la parte actora D. Juan José Peralta García contra Sociedad Cooperativa Andaluza Eszosal sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 18 de mayo de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Sociedad Cooperativa Andaluza Eszosal en situación de insolvencia total que se entenderá a todos los efectos como provisional por la cantidad de 1.515.27 euros."

Y para que sirva de notificación al demandado Sociedad Cooperativa Andaluza Eszosal actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 18 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.316

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos nº 881/14

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 881/2014 a instancia de la parte actora Dª Elisabet Rodríguez Martínez contra Gerardo Martín Rodríguez sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 13/04/16 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda formulada por D^a Elisabet Rodríguez Martínez contra Gerardo Martín Rodríguez.

En consecuencia, debo condenar y condeno al demandado Gerardo Martín Rodríguez a que abone a la actora la cantidad de 6354,64 euros más el 10% de intereses por mora.

Se imponen las costas del presente proceso a la parte demandada, con el límite legal.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander (clave nº 1642-0000-34-0881-14), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Para la viabilidad del citado recurso debe igualmente cumplirse con el abono de la tasa que legalmente corresponda.

Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Gerardo Martín Rodríguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 17 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.270

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos nº 369/14

EDICTO

Dª Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 369/2014 a instancia de la parte actora D. Pedro Sánchez Real contra Empresa de Seguridad Francisco Bustos Fernández, S.L., Asefa, S.A. de Seguros y Reaseguros, Zurich Insurance PLC Suc. España, Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, Unión Temporal de Empresas (en anagrama La Herradura UTE), Ploder S.A., Azvi, S.A., Obras Subterráneas, S.A. y Administración Concursal de Ploder, S.A. (Pluta S.L.P.) sobre procedimiento ordinario se ha dictado auto de fecha 18/5/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a modificar la sentencia recaída en los presentes autos manteniéndose tal y como fue redactada y firmada.

Incorpórese el presente auto a la sentencia a que se refiere, de la que pasará a formar parte integrante, llévese testimonio a los autos y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe interponer recurso, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Motril. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa de Seguridad Francisco Bustos Fernández, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 18 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 3.342

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE JAÉN

Autos número 569/15

EDICTO

Estimando la demanda interpuesta por D. Jaime Alberto García Patón, contra las empresas Soluciones Tecnología y Comunicaciones, S.C.A., y Servicios Informáticos Valenzuela, S.L., condeno solidariamente a las demandadas el pago al actor de la cantidad de 4.785,89 euros en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por este mi sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

NÚMERO 3.326

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SEVILLA

Ejecución de ítulos judiciales nº 49/16 de los autos nº 776/12

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, Dª María Auxiliadora Ariza Fernández,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 49/16 de los autos 776/12, a instancia del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, contra Adnania Internacional, S.A., en la que con fecha 19/05/2016 se ha dictado decreto nº 386/2016 de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Adnania Internacional, S.A., con CIF nº A18423756, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 179,22 euros de principal, más 59,74 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-077612, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº

ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Adnania Internacional, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Granada conforme a las instrucción nº 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla, 19 de mayo de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.268

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)

EDICTO

Procedimiento: Ordinario 251/2015

Negociado: M

N.I.G.: 1102044S20150000568

De: Dª Laura Ales Fernández (C/ Puerta Bahía, Bº 1,2º

D.E/E.)

Abogado: Manuel Ferrer Álvarez

Contra: Gestión Orientación y Formación, S.L. y FOGASA

D. Jerónimo Gestoso de la Fuente, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Jerez de la Frontera

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2015 a instancia de la parte actora Dª Laura Ales Fernández (c/ Puerta Bahía, Bº 1,2º D.E/E.) contra Gestión Orientación y Formación, S.L., y FOGASA sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 18/5/2016 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D. Jerónimo Gestoso de la Fuente

En Jerez de la Frontera, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 23/2/2015 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Tres de Jerez de la Frontera demanda presentada por Laura Ales Fernández (c/ Puerta Bahía, Bº 1,2º D.E/E.) frente a Gestión Orientación y Formación, S.L., y FOGASA siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día.

SEGUNDO. Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido ninguna de las partes, encontrándose las mismas citadas en legal forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83.2 L.R.J.S.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a Laura Ales Fernández de su demanda frente a Gestión Orientación y Formación, S.L. y FOGASA.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la demandada a través del B.O.P. de Granada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4427 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión Orientación y Formación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jerez de la Frontera, 18 de mayo de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 3.334

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Servicios complementarios y de colaboración en la gestión integral de los aparcamientos en superficie y subterráneos, incluyendo infracciones de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas y otras tareas dependientes del Área de Tráfico

EDICTO

- I.- Entidad adjudicadora:
- A) Ayuntamiento de Almuñécar.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 - C) Expediente número 73/16
 - II.- Objeto del contrato:
 - A) Tipo de contrato: Servicios.
- B) Descripción del objeto: Servicio de asistencia complementarios y de colaboración en la gestión integral de los aparcamientos en superficie y subterráneos, incluyendo infracciones de tráfico, seguridad ciudadana, ordenanzas y otras tareas dependientes del área de tráfico.
- III.- Plazo de duración: dos años prorrogables por igual periodo.
 - IV.- Tramitación, procedimiento y forma:
 - A) Tramitación: ordinaria.
 - B) Procedimiento: abierto.
- C) Forma: oferta económica más ventajosa atendiendo a varios criterios.
 - V.- Garantías:
 - A) Garantía provisional: no se requiere.
- B) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, I.V.A.
- VI.- Precio base de licitación: 145.752,32 euros/anuales, excluido el I.V.A.
 - VII.- Obtención de documentación e información:
 - A) Ayuntamiento de Almuñécar.
 - B) Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 1
- C) Localidad y código postal: Almuñécar (Granada), 18690.
 - D) Teléfono 958838601
- VIII.- Capacidad para contratar: podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencia económica y financiera en los términos de los arts. 62 a 65, y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumere el art. 60 del TRLCSP como prohibitivas.
- IX.- Requisitos específicos del contratista: Los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - X.- Presentación de ofertas:
- A) Fecha límite: fecha límite: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14:00 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- B) Documentación a presentar: La requerida en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- C) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar
 - XI.- Apertura de ofertas:
- A) Lugar: salón de actos del Ayuntamiento de Almuñécar.
 - B) Fecha y hora: que se comunique a los licitadores.
 - XII.- Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 19 de mayo de 2016.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.409

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Exposición pública de la matrícula de obligados y exentos del I.A.E. 2016

EDICTO

Rafael Muñoz Criado, Concejal-Delegado del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Armilla, por delegación conferida mediante Decreto 2015/1310-ALC de fecha nueve de julio,

HAGO SABER: Elaborada la matrícula de obligados y exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2016, se expone al público en este Ayuntamiento por un período de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones.

Contra los actos de inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, cabe interponer recurso de reposición ante el Sr. Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en Granada, si que ambos recursos puedan simultanearse.

El plazo para la interposición de los recursos será de quince días, contados a partir del siguiente al del término del período de exposición pública de esta matrícula.

Armilla, 30 de mayo de 2016.-El Concejal-Delegado del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Armilla, (firma ilegible).

NÚMERO 3.394

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Contrato de servicios de salvamento y socorrismo playas 2016

EDICTO

De conformidad con la resolución de Presidencia de fecha 24 de mayo de 2016 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de servicios de Salvamento y Socorrismo para las playas de Carchuna-Calahonda 2016, conforme a los siguientes datos:

- 1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
- a) Organismo: Entidad Local Autónoma Carchuna-Calahonda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
- 1. Dependencia: Entidad Local Autónoma Carchuna-Calahonda.
- 2. Domicilio: Ctra. de Almería, núm. 340, km 12. Urb. Perla Andalucía s/n.
- 3. Localidad y Código Postal: Carchuna Calahonda 18730

4. Teléfono: 958 62.40.08 5. Telefax: 958 62.31.05

- Correo electrónico: registro@carchunacalahonda.es
- 7. Dirección de Internet del perfil de contratante: www.carchunacalahonda.es
 - d) Número de expediente: expte. 171/2016.
 - 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: servicio de salvamento, socorrismo y primeros auxilios en las playas de Carchuna-Calahonda 2016.
 - c) Lugar de ejecución:
 - 1. Domicilio: Playas de Carchuna-Calahonda.
- 2. Localidad y Código Postal: Carchuna-Calahonda 18730.
- d) Plazo de ejecución: Al día siguiente de la formalización del contrato.
 - e) Duración: 1 de julio 2016 31 de agosto 2016.
 - 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: urgente
 - b) Procedimiento: abierto
 - c) Subasta electrónica: no
- d) Criterios de adjudicación: los establecidos en la cláusula 11 del PCAP.
 - 4. Valor estimado del contrato.
 - a) Importe: 65.000 (I.V.A. excluido).
- 5. Garantía exigidas. Definitiva: 5% del valor estimado del contrato.
 - 6. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: no se exige.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Cláusula 6 PCAP.
- 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada. (Cláusula 13 PCAP.)
- b) Modalidad de presentación: Las establecidas en el TRLCSP, RGLCAP y PCAP.
 - c) Lugar de presentación
- 1. Dependencia: Registro General Entidad Local Autónoma Carchuna Calahonda.

- 2. Domicilio. Ctra. de Almería, núm. 340, km 12. Urb. Perla Andalucía s/n.
- 3. Localidad y Código Postal. Carchuna Calahonda 18730
- 4. Dirección electrónica: registro@carchunacalahonda.es

Carchuna Calahonda, 25 de mayo de 2016.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 3.370

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

Aprobación definitiva del Reglamento del Registro de Instrumentos Urbanísticos

EDICTO

Dª Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas,

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento del Registro Municipal de los instrumentos Urbanísticos del Ayuntamiento de Dehesas Viejas.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 31 de marzo de 2016, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial.

Durante el plazo de treinta días hábiles no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el reglamento aprobado definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación e este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 en relación con el 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la LRBRL, se inserta a continuación el texto íntegro del reglamento.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se autodefine en su exposición de motivos como una Ley "que apuesta por los principios de participación pública, transparencia, publicidad y concurrencia". En consecuencia uno de sus objetivos ha sido ofrecer una regulación que garantice la participación pública en la gestión de las disposiciones y actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución ur-

banística, con el propósito de convertirse en garantía de transparencia que deben presidir aquellos.

Consecuentemente la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía ha incrementado los mecanismos de fomento de la participación ciudadana y ha favorecido la disponibilidad de los instrumentos urbanísticos, centrada en la publicidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sin perjuicio de los convenios urbanísticos y los bienes y espacios catalogados, así como la accesibilidad a la ciudadanía, a quién se debe ofrecer la oportunidad de involucrarse en la toma de decisiones de carácter público, más si cabe en el diseño de la ciudad y en la estructuración del territorio de competencia del municipio.

Esto se ha traducido en la reglamentación de los actos sujetos a información pública y en el establecimiento por ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.

La publicidad que, desde los orígenes del urbanismo español, se predica del planeamiento, se instrumenta en la LOUA a través de la obligación autonómica y municipal de llevar un Registro donde se depositen no solo los instrumentos de planeamiento, sino también los convenios y los bienes y espacios catalogados, cuyo objeto es favorecer su pública consulta. La ley ha establecido el depósito en estos registros como requisito para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. En consecuencia se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados, que el depósito en el correspondiente Registro se constituye como un requisito más en el propio proceso de tramitación.

La Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y conforme a lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ha aprobado el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Asimismo y a nivel del Registro Autonómico, y mediante Instrucción 3/2004, de la Dirección General de Urbanismo, se procede a regular la organización y funcionamiento del Registro Autonómico, a tener en cuenta desde el punto de vista de homogeneización a los efectos de la normativa municipal, sin perjuicio de la potestad autoorganizatoria conferida al municipio como Entidad Local en el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Además de la creación de dicho Registro Autonómico, se dispone que todos los Ayuntamientos han de constituir igualmente sus respectivos Registros con idéntica finalidad, y regula el procedimiento de inserción de los asientos correspondientes en el Libro Registro como depósito de la documentación correspondiente a dichos asientos en el archivo asociado a dicho Registro.

Asimismo se regula el régimen de consulta de estos instrumentos urbanísticos por parte de la ciudadanía, así como el régimen de expedición de copias de los mismos

Los principios de publicidad y participación ciudadana se ven directamente impulsados en el RDL 2/2008,

de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Suelo, en tanto que todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanística, incluida los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios urbanísticos, deben ser sometidos a información pública y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes. Por consiguiente, la transparencia y publicidad debe aperturarse no solamente al planeamiento urbanístico, sino a los convenios urbanísticos y a los instrumentos de gestión urbanística, en tanto que se trata de actuaciones que afectan directamente al diseño y, en su caso, transformación urbanística del territorio municipal, entendida en clave de sostenibilidad territorial, ambiental y económica.

La publicidad de los instrumentos urbanísticos, entendidos tanto en clave de planeamiento como de gestión urbanística, viene reforzada por la legislación de régimen local, por cuanto el apartado 1 del art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido en su actual redacción, por el apartado 2 de la Disposición Adicional novena del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Suelo, dispone que las Administraciones públicas con competencia territorial y Urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

Por consiguiente, en aras a la consecución plena de la publicidad de los instrumentos urbanísticos y en ejercicio de la potestad autoorganizatoria, se ha considerado conveniente introducir una sección más al Libro de Registro de Instrumentos Urbanísticos, abarcando igualmente los instrumentos de gestión urbanística. Dicha posibilidad viene configurada igualmente en el propio Decreto 2/2004, de 7 de enero, aludiéndose en su artículo 9 a las potestades municipales organizativas y en cuanto a que en el Registro Municipal se incluirán, al menos todos los Instrumentos Urbanísticos definidos en el art. 3 del referido Decreto, que ordenen o afecten total o parcialmente a su término municipal, sin perjuicio de la inclusión de otros instrumentos urbanísticos.

Dado el expreso mandato contenido en la Ley 7/2002, para que las administraciones públicas competentes faciliten en la mayor medida posible el acceso y conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos informáticos y electrónicos, así como mediante ediciones en soporte papel, reforzado por la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Según lo establecido en el art. 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, "los municipios, sin perjuicio de sus potestades organizativas, están obligados a crear un Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

En uso de las competencias de autoorganización y en ejercicio de potestades reglamentarias que le corresponden a este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, acomete el cumplimiento de la obligación contenida en la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, y mediante el presente Reglamento regula el Registro Municipal de instrumentos Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos. Objeto y naturaleza jurídica.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico, y demás normativa vigente, se crea el registro administrativo municipal de instrumentos urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Dehesas Viejas.
- 2. El Registro de Instrumentos Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, siempre que su ámbito de actuación esté incluido en todo o en parte del término municipal de esta localidad.
- 3. El Registro Municipal es único e independiente de cualquier otro de naturaleza análoga.

Artículo 2. Custodia y gestión del Registro.

La custodia y gestión del Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento de Dehesas Viejas.

Artículo 3. Publicidad y acceso.

- 1. El Registro es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consultas que garantiza la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos e instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
- 2. La publicidad registral de los instrumentos Urbanísticos integrados en el Registro Municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias habilitadas al efecto, a través de la sede electrónica municipal, así como mediante la expedición de certificados de los asientos en el Libro de Registro y, en su caso, certificaciones y copias de la documentación depositada en el archivo del registro.
- 3. El derecho de acceso, y en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercida en la forma establecida en la legislación general de aplicación.
- 4. La expedición de certificados de los asientos registrales corresponde a la persona titular de la secretaría del Ayuntamiento, con el Visto Bueno del titular de la Alcaldía.
- 5. La obtención de copias y certificados de los documentos depositados en el Registro de instrumentos Ur-

banísticos, se efectuará previa solicitud efectuada de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 4. El Registro Municipal de los instrumentos urbanísticos, constará de dos Secciones destinadas cada una de ellas a los Instrumentos de Planeamiento, y a los bienes y espacios catalogados respectivamente y cuyo contenido será el siguiente:

a) Sección de instrumentos de Planeamiento.

Esta Sección se subdivide en dos subsecciones a saber:

a.1) Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. En ella se registrarán los instrumentos regulados en el capítulo II del Título I de la ley 7/2002 y sus innovaciones, ya sean por revisión o por modificación así como los Textos Refundidos que en su caso se redacten.

Estos instrumentos son:

- Plan General de Ordenación Urbanística.
- Planes de Ordenación Intermunicipal.
- Planes de Sectorización.
- Planes Parciales de Ordenación.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.
- a.2) Subsección de restantes instrumentos de ordenación Urbanística: serán registrados los instrumentos comprendidos en el Cap. III del Título I de la Ley 7/2002, salvo las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística ya que su formulación y aprobación corresponde a la junta de Andalucía. Estos instrumentos son:
 - Ordenanzas municipales de edificación
 - Ordenanzas municipales de urbanización.
- b) Sección de los Bienes y Espacios Catalogados: serán registrados el conjunto de los pertenecientes al Conjunto Histórico de Dehesas Viejas, así como todos los bienes y espacios que el planeamiento catalogue en el resto del término municipal.

Artículo 5. Ordenación de la información

La información que forma parte de los respectivos Registros, se ordenará distinguiendo:

- a) Libro de Registro: existirá un registro que contendrá la información prevista en el presente Reglamento. En el mismo constarán todos los datos de cada ficha, así como la fecha de edición.
- b) Archivo de la documentación. Contendrá los documentos técnicos de los instrumentos urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro, tanto en formato papel como en formato digital y todos ellos, con independencia de su soporte, con las debidas garantías de autenticidad.

Artículo 6. En el Registro Municipal de instrumentos de Planeamiento, y de los Bienes y Espacios Catalogados se practicarán los siguientes asientos:

1. Inscripción. Serán objeto de inscripción los acuerdos de aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento, y de los Documentos que contengan los Bienes y Espacios Catalogados, sean Catálogos, Planes Especiales de Protección o cualquier otro instrumento idóneo donde se cataloguen.

Los asientos de inscripción contendrán, al menos los siguientes datos

- a) Instrumentos de Planeamiento
- Ámbito de ordenación
- Clase de Planeamiento, general o de desarrollo
- Procedimiento de elaboración: ex novo. Revisión, modificación o Texto Refundido.
 - Número de expediente
 - Promotor
 - Órgano y fecha de aprobación.
 - b) Bienes y Espacios Catalogados.
 - Localización-Ubicación
 - Identificación
 - Denominación del bien o espacio
 - Grado de protección
- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento.
- Catálogo o Instrumento de Planeamiento del que forma parte y, en su caso, al que complemente o del que sea remisión.
- Anotación accesoria: Se producirá en los siguientes casos:
- a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros y que alteren su vigencia o ejecutividad.
- b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos urbanísticos que formen parte de los respectivos registros adoptados por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.
- c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la junta de Andalucía según lo dispuesto en el art. 35.2 de la Ley 7/2002.
- d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.
 - 3. Cancelaciones.
- a) Se practicará la cancelación de la inscripción del Instrumento de Planeamiento cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en este Decreto su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.
- b) En todo caso, la cancelación del Instrumento urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente efectos jurídicos.
 - 4. Anotación de rectificación.
- a) Los errores materiales de hecho o aritméticos que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán ratificados de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro o de las Unidades Registrales mediante la anotación de rectificación.
- b) Los errores que se deriven de los asientos de Registro deberán corregirse una vez que se expida la co-

rrespondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- c) Notas marginales: Se harán constar mediante nota marginal los siguientes datos:
- c.1 La fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, se hará constar mediante nota marginal:
- c.2. Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

Artículo 7. El órgano al que corresponda la aprobación del instrumento urbanístico que corresponda será el competente para ordenar su inscripción en el Registro Municipal y su depósito correspondiente con carácter previo a su publicación.

8. Para cada instrumento urbanístico que sea objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en los Anexos I y II.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 9. La incorporación al Registro municipal de los Instrumentos de Planeamiento y Bienes y Espacios Catalogados, exigirá la previa aprobación definitiva de los instrumentos de Planeamiento y Catálogos.

Artículo 10. A los efectos de su posterior inscripción, en su caso, en el Registro Municipal, y conforme a lo dispuesto en el art. 32.1.1ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el supuesto de Instrumentos Urbanísticos promovidos por iniciativa particular, su presentación en el Registro General solicitando su tramitación exigirá la entrega mínima de seis ejemplares en formato papel y un ejemplar en formato digital tipo "pdf"

Las posteriores modificaciones a esta documentación inicial que vayan produciéndose a lo largo de la tramitación del expediente deberán presentarse asimismo por sextuplicado ejemplar y siempre acompañadas de la correspondiente copia digital.

Artículo 11.

- 1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, y Bienes y Espacios Catalogados, la unidad administrativa responsable de su tramitación remitirá la siguiente documentación:
 - a) Instrumentos de Planeamiento:
 - Certificado de acuerdo de aprobación definitiva.
- Documento Técnico completo, aprobado definitivamente y con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad.
 - Ficha Resumen según lo establecido en el Anexo I
 - b) Bienes y Espacios Catalogados:

c)

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo o del Instrumento de Planeamiento que establezca la protección de Bienes o Espacios.
- Descripción de los Bienes o Espacios de acuerdo con lo indicado en el art. 6.1.c de las presentes normas

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en el art. 6.2 y 6.3 de las presentes normas, por el órgano que haya producido o por aquél a quién le haya sido notificado, se aportará el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

Artículo 12. La inscripción en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos es independiente de la que debe practicarse en el Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero, a pesar de la debida coordinación y del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Habrán de inscribirse con carácter prioritario en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, todos los documentos susceptibles de serlo siempre que encontrándose en curso de aprobación a la entrada en vigor del presente Reglamento hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo y con el citado carácter serán objeto de inscripción y de depósito en este Registro de los demás Instrumentos Urbanísticos que se encontraban en tramitación con aprobación inicial, a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento incorporará a este Registro los restantes Instrumentos de Planeamiento vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento del Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos que consta de doce artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, fue aprobado definitivamente con fecha ..., y entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Ficha-Resumen de los contenidos de los Instrumentos de Planeamiento.

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información:

- A) Clasificación del suelo y categorías:
- 1. Suelo Urbano:
- a) Consolidado
- b) No consolidado
- 2. Suelo No Urbanizable:
- a) De especial protección por legislación específica.
- b) De especial protección por la planificación territorial o urbanística.
 - c) De carácter natural o rural.
 - d) De hábitat Rural Diseminado
 - 3. Suelo urbanizable:
 - a) Ordenado.
 - b) Sectorizado.
 - c) No sectorizado.

- B) Sistemas Generales:
- 1. Sistema General de Comunicaciones.
- 2. Sistema General de Espacios Libres.
- 3. Sistema General de Equipamiento.
- 4. Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de clasificación y adscripción:

- C) Sistemas Locales:
- 1. Sistema local de Comunicaciones.
- 2. Sistema Local de Espacios Libres.
- 3. Sistema Local de Equipamiento.
- 4. Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada.

- D) Usos Globales:
- 1. Residencial
- 2. Turístico
- 3. Industrial
- 4. Terciario.
- 5. Otros
- E) Ámbitos de Planeamiento de Desarrollo:
- 1. Plan Parcial.
- 2. Plan Especial.
- 3. Estudio de Detalle.
- F) Ámbitos de reparto o de gestión:
- 1. Área de Reparto.
- 2. Sector.
- 3. Unidad de Ejecución.
- 4. Sistema de Actuación.
- G) Edificabilidades:
- 1. Residencial.
- 2. Terciaria.
- 3. Industrial.
- 4. Turístico
- 5. Otros.
- H) Número de viviendas
- I) Dotaciones
- 1. Espacios Libres.
- 2. Docentes.
- 3. Deportivos.
- 4. Otros.
- J) Tramitación
- 1. Aprobación inicial
- 2. Aprobación provisional.
- 3. Aprobación definitiva.
- K) Observaciones.

ANEXO II

Ficha-Resumen de los bienes y espacios catalogados.

- Identificación
- Localización
- Denominación del bien o espacio
- Grado de protección
- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento.
- Catálogo o instrumento de planeamiento del que forma parte, y en su caso, al que complemente o del que sea remisión.

Dehesas Viejas, 16 de mayo 2016.

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

EDICTO

Dª Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas,

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de febrero de 2016 aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial. Durante el plazo de treinta días hábiles no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la ordenanza aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46, en relación con el 10, de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la LRBRL, se inserta a continuación el texto íntegro de la ordenanza

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

- 1. El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que los desarrollen. Si bien, respecto a la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento exigirá acuerdo con dicha Ley y las disposiciones que la desarrollan en impuesto de bienes inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal redactada a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 2

Naturaleza

1. El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que graba el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo del 11 de marzo de 2004.

Artículo 3

Base imponible

1. La base Imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que

se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto a las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4

1. El tipo de gravamen será en los bienes de naturaleza urbana del 0,50 y en la rústica del 0,80. Se establece un coeficiente corrector del 0,50.

Artículo 5

Bonificaciones obligatorias.

Serán las que hace referencia el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6

Bonificaciones potestativas.

Estarán exentos de este impuesto además de los que hace el artículo 62 de la Ley aquellos inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

Artículo 7

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de primero de enero de 2017 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día.

Dehesas Viejas, 23 de mayo de 2016. Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 3.317

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Revocación dedicación parcial

EDICTO

SE HACE SABER: Que en sesión celebrada el 12 de mayo de 2016, el Pleno de la Corporación acordó revocar a Dª Guiomar Molina García, el régimen de dedicación parcial, así como todos los derechos económicos que de ésta se derivan, del cargo de Concejala de las Áreas de Deportes, Juventud y Cultura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Dúrcal, 19 de mayo de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Fernández García.

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Aprobación definitiva del estudio de detalle UA-16-B-1 Unidad de Transición

EDICTO

SE HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Dúrcal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de abril de 2016, aprobó definitivamente el estudio de detalle que afecta a la 16-B-1, Unidad en Transición del PGOU de Dúrcal.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su sede de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Dúrcal, 16 de mayo de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 3.442

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL, SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN

Acuerdo inicial de modificación de plantilla

EDICTO

El Sr. Concejal Delegado de Personal, Servicios Generales y Organización

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el día 30 de mayo de 2016, se ha acordado inicialmente la modificación de la Plantilla Municipal, significando que se abre un plazo de información pública de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. El correspondiente expediente podrá ser consultado en las dependencias de la Dirección General de recursos Humanos, sita en el Complejo Administrativo "Los Mondragones", Edificio C, durante el citado plazo.

En el supuesto de no formularse alegaciones en el plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación de Plantilla. De formularse alegaciones, serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, que las estimará o desestimará, como paso previo a la aprobación definitiva de la modificación.

Posteriormente, se publicará anuncio íntegro en el B.O.P. de la modificación definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 30 de mayo de 2016.- El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 3.302

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Licitación arrendamiento naves en el polígono industrial del PP4 de Guadix

EDICTO

Licitación arrendamiento de naves, propiedad municipal mediante (procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria)

- 1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Obtención de documentación e información:
- 1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada)/Área de Secretaria General.
 - 2. Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1.
 - 3. Localidad y Código Postal: Guadix 18500.
 - 4. Teléfono: 958 66 93 00.
 - 5. Fax: 958 66 93 09.
 - 6. Correo electrónico: contratación@guadix.es
- 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.guadix.es
- 8. Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Además de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. y en el Perfil del Contratante, se publicará íntegramente en este, tanto el Pliego de Cláusulas, como el de Prescripciones Técnicas, los licitadores podrán solicitar ampliación de documentación e información al correo electrónico

- d) Número de expediente: 3 BIS-P/16/MRP
- 2. Objeto del contrato:
- a. Tipo: Contrato privado.
- b. Descripción del objeto: Es objeto del contrato el arrendamiento del módulo de las siguientes naves, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, e incluidas en el Inventario de Bienes con Carácter de Patrimonial, cuya descripción, superficie y demás características se indica a continuación, y epigrafiadas con los números 2.a (dos naves) y 2b.

Edificación de 3 módulos de naves industriales, adosados de una sola planta, situados en el polígono industrial del PP-4 Manzana M-3 identificación de la edificación industrial, objeto de licitación, es la siguiente:

Módulo 2a

- Tipo de inmueble: Nave industrial.
- Superficie proporcional de la parcela: 137,01 m2 x 2
- = 274,02 m2
 - Superficie construida: 177,20 m2 x 2 = 354,40 m2
 - Parcela catastral: 649530

Módulo 2b

- Tipo de inmueble: Nave industrial.

- Superficie proporcional de la parcela: 137,01 m2

- Superficie construida: 177,20 m2

- Parcela catastral: 649530

c. Duración del contrato.

El plazo de duración del contrato se establece en 4 años, computándose desde el día de la firma del contrato.

- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:
- a. Precio del arriendo: de 0 a 20 puntos.
- b. Memoria de la actividad: de 0 a 18 puntos.
- 4. Canon de licitación:

El canon mínimo de arrendamiento que ha de satisfacer el arrendador se fija en la siguiente cantidad:

- 2.a Módulo de dos naves industriales: 469,18 euros/mes, incrementado con el IVA
- 2.b Módulo de una nave industrial: 234,59 euros/mes, incrementado con el IVA
- 5. Garantías: Definitiva. El adjudicatario vendrá obligado a presentar garantía definitiva, por importe a dos mensualidades del canon.
 - 6. Requisitos específicos del contratista.
 - Solvencia económica y financiera.

Se acreditará mediante justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario del seguro exigido.

- Solvencia técnica.

Se acreditará con una declaración de los medios materiales y técnicos que cuenta o va a contar para desarrollar la actividad.

7º Criterios de selección:

- Se rechazarán aquellos licitadores que no acrediten la Solvencia Económica y Financiera.
- Se rechazarán aquellas ofertas que no acrediten la Solvencia Técnica.
 - 8. Presentación de las proposiciones.
- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.
 - b) Documentación a presentar:

Sobre A) Declaración responsable según Modelo que se inserta como anexo II

Sobre B) Proposición Económica según Modelo que se inserta como anexo I.

Sobre C) Proposición Técnica. Memoria de la Actividad según modelo que se inserta como anexo III y toda aquella documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los criterios de valoración recogidos en la cláusula 26ª.

c) Lugar de presentación: (Registro General de documentos) del Excmo. Ayuntamiento de Guadix

- 1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Guadix.
- 2. Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.
- 3. Localidad y código postal: Guadix 18500.
- 9. Apertura proposiciones.
- a) Entidad: Ayuntamiento de Guadix (Mesa de Contratación).
 - b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1.
- c) Fecha: Dentro de los cinco días hábiles siguientes (a excepción del sábado) a que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
- 10. Gastos a satisfacer por el adjudicatario: El contratista además de los gastos que debe responder de acuerdo con las cláusulas que se contienen en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en la T.R.L.C.S.P., deberá satisfacer:
- Los gastos derivados de los anuncios que genere la publicidad de la licitación, y hasta un máximo de 1.000 euros
- Los tributos estatales y municipales que se deriven del contrato.
- Los de formalización en escritura pública del contrato, si así lo solicita el adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 18 de mayo de 2016.-La Alcaldesa-Presidente, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 3.321

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Cuenta General al ejercicio de 2015

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada).

HACE SABER: Que formulada y rendida la Cuenta General del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2015, y una vez dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 20 de mayo del 2016, se someten a exposición pública por plazo de quince días hábiles y ocho más contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales si existieren serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterla al Pleno de la Corporación, todo ello en cumplimiento del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Huétor Tájar, 23 de mayo de 2016.- El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

B.O.P. número 105

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Ordenanza de convivencia ciudadana

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, aprobó inicialmente la ordenanza sobre convivencia ciudadana, expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 62, de fecha 4 de abril de 2016, por un plazo de 30 días, durante los cuales no se ha formulado alegaciones, por lo tanto se entiende definitivamente aprobada dicha ordenanza.

A continuación se inserta íntegramente el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDA-DANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LE-GALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMI-NISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

Artículo 2.- Fundamentos legales

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

Artículo 5.- Competencia municipal

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales

Artículo 7.- Actuaciones administrativas

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDA-DANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

Artículo 9.- Principio de libertad individual

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVI-VENCIA

Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 14.- Voluntariado y asociacionismo

Artículo 15.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia Artículo 16.-Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo Artículo 17.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ES-PACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18.- Espacios públicos

Artículo 19.- Espacios privados

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20.- Normas generales

Artículo 21.- Normas particulares

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 22.- Normas de utilización

Artículo 23.- Competencias

Artículo 24.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

Artículo 25.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Artículo 26.- Prohibiciones expresas

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSE-

CUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 27.- Suciedad de la vía pública

Artículo 28.- Materiales residuales

Artículo 29.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

Artículo 30.- Residuos de obras

Artículo 31.- Transporte, carga y descarga de materiales

Artículo 32.- Ocupaciones derivadas de obras

Artículo 33.- Prohibiciones expresas

Artículo 34.- Infracciones

Artículo 35.- Ejecución forzosa y actuación municipal CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE AC-

TOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Organización y autorización de actos

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PUBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECIFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

Artículo 38.- Normas de conducta

Artículo 39.- Régimen de sanciones

Artículo 40.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41.- Fundamentos de la regulación Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42.- Normas de conducta

Artículo 43.- Régimen de sanciones

Artículo 44.- Intervenciones específicas Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 45.- Normas de conducta

Artículo 46.- Folletos y octavillas

Artículo 47.- Publicidad

Artículo 48.- Régimen de sanciones

Artículo 49.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO III.- APUESTAS

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación

Artículo 51.- Normas de conducta

Artículo 52.- Régimen de sanciones

Artículo 53.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PUBLICO PARA JUEGOS

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación

Artículo 55.- Normas de conducta

Artículo 56.- Régimen de sanciones

Artículo 57.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO V.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad Artículo 58.-Fundamentos de la regulación

Artículo 59.- Normas de conducta

Artículo 60.- Régimen de sanciones

Artículo 61.- Intervenciones

B.O.P. número 105

Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación

Artículo 63.- Normas de conducta

Artículo 64.- Régimen de sanciones

Artículo 65.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO VI.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

Artículo 67.- Normas de conducta

Artículo 68.- Régimen de sanciones

CAPÍTULO VII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69.- Fundamentos y objeto de la regulación

Artículo 70.- Normas de conducta

Artículo 71.- Zonas de especial protección

Artículo 72.- Régimen sancionador

Artículo 73.- Criterios para la graduación de la sanción

Artículo 74.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO VIII.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORI-

ZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación

Artículo 76.- Normas de conducta

Artículo 77.- Régimen de sanciones

Artículo 78.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO IX.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVI-

CIOS NO AUTORIZADOS, DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 79.- Fundamentos de la regulación

Artículo 80.- Normas de conducta

Artículo 81.- Régimen de sanciones

Artículo 82.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO X.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 83.- Fundamentos de la regulación

Artículo 84.- Normas de conducta

Artículo 85.- Régimen de sanciones

Artículo 86.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO XI.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL

MOBILIARIO URBANO, DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 87.- Fundamentos de la regulación

Artículo 88.- Ubicación y uso del mobiliario urbano

Artículo 89.- Daños y alteraciones

Artículo 90.- Árboles y plantas

Artículo 91.- Jardines, parques y zonas verdes

Artículo 92.- Papeleras y contenedores

Artículo 93.- Estanques y fuentes

Artículo 94.- Hogueras y fogatas

Artículo 95.- Animales

Artículo 96.- Animales de compañía

Artículo 97.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía

Artículo 98.- Presencia de animales en la vía pública

Artículo 99.- Riego

Artículo 100.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Artículo 101.- Carga y descarga

Artículo 102.- Lavado de vehículos

Artículo 103.- Normas de conducta

Artículo 104.- Régimen de sanciones

Artículo 105.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO XII.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN

LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 106.- Fundamentos de la regulación Subsección primera.- Playas

Artículo 107.- Normas de conducta

Artículo 108.- Régimen de sanciones

Artículo 109.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos,...-

Sección Segunda.- Contaminación acústica

Artículo 110.- Fundamentos de la regulación Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 111.- Normas de conducta

Artículo 112.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

Artículo 113.- Ruidos desde vehículos

Artículo 114.- Publicidad sonora

Artículo 115.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Artículo 116.- Fiestas en las calles

Artículo 117.- Ruido y olores Artículo 118.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

Artículo 119.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 120.- Prescripciones

Artículo 121.- Música ambiental en la calle

Artículo 122.- Música en la calle

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUI-DADO DE LA VÍA PUBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECIFICAS

CAPÍTULO I.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUI-DADO

Artículo 123.- Normas Básicas

Artículo 124.- Depósito de Residuos

Artículo 125.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

Artículo 126.- Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias

Artículo 127.- Tierras y escombros

Artículo 128.- Abandono de vehículos

Artículo 129.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler

Artículo 130.- Animales muertos

Artículo 131.- Otros residuos

Artículo 132.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

Artículo 133.- Establecimientos públicos

Artículo 134.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

Artículo 135.- Limpieza y cuidado de las edificaciones Artículo 136.- Limpieza de escaparates y otros elementos

Artículo 137.- Uso responsable del agua

Artículo 138.- Organización y autorización de actos públicos

TÍTULO V.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza

Artículo 140.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

Artículo 141.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

Artículo 141.- Agentes cívico-sociales educadores

Artículo 142.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

Artículo 143.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

Artículo 144.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

Artículo 145.- Denuncias ciudadanas Artículo 146.-Medidas de carácter social

Artículo 147.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

Artículo 148.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

Artículo 149.- Asistencia a los centros de enseñanza

Artículo 150.- Protección de menores

Artículo 151.- Principio de prevención

Artículo 152.- Mediación

Artículo 153.- Inspección y Potestad Sancionadora

Artículo 154.- Justicia de proximidad

Artículo 155.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

Artículo 156.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

Artículo 157.- Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 158.- Disposiciones generales Sección primera.- Infracciones

Artículo 159.- Infracciones muy graves

Artículo 160.- Infracciones graves

Artículo 161.- Infracciones leves

Artículo 162.- Sanciones

Artículo 163.- Graduación de las sanciones

Artículo 164.- Responsabilidad de las infracciones

Artículo 165.- Competencia y procedimiento sancionador

Artículo 166.- Concurrencia de sanciones

Artículo 167.- Destino de las multas impuestas

Artículo 168.- Rebaja de la sanción por pago inmediato

Artículo 169.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

Artículo 170.- Terminación convencional

Artículo 171.- Procedimiento sancionador

Artículo 172.- Apreciación de delito o falta

Artículo 173.- Responsabilidad penal

Artículo 174.- De la prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 175.- Prescripción y caducidad

TÍTULO VI.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGI-MEN SANCIONADOR Y POLICÍA, RESPONSABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 176.- Reparación de daños

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 177.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 178.- Medidas de policía administrativa directa CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 179.- Medidas cautelares

Artículo 180.- Medidas provisionales

Artículo 181.- Decomisos

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 182.- Multas coercitivas

DISPOSICIÓN ADICIONAL DISPOSICIÓN TRANSITORIA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

Segunda.- Revisión de la Ordenanza

Tercera.- Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza

Cuarta.- Entrada en vigor

ANEXOS I. MARCO JURÍDICO.

II. PROYECTO DE PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA GARANTIZAR LA POTESTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.

III. LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA SOBRE HORARIOS COMERCIALES.

IV. LEYES AUTONÓMICAS REGULADORAS DEL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA.

V. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

VI. RECURSOS ESTRATÉGICOS SOCIALMENTE VALIDOS IMPULSORES DE LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVI-VENCIA CIUDADANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente. Desde la anterior premisa surge en el seno de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la FEMP, asociación de Entidades Locales de ámbito nacional y declarada de "utilidad pública", la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades vecinales así como la representación y defensa de los intereses generales y la prestación, directa o indirectamente, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales. Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la trasgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado - juventud, extranjería, Internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración...- hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida. Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con

respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio. La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito. En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española. Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar la FEMP, desde los principios generales de convivencia y civismo con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia. El Título II establece las normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la red viaria y de otros espacios libres de acuerdo con su naturaleza respetando el derecho de los demás para disfrutarlos. El Título III establece las pautas conductuales en el espacio público en evitación de aquellas prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables. Se divide en doce capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras). El Título IV tiene por objeto las normas básicas de conducta y cuidado de la vía pública en lo que se ha venido en denominar servicios básicos de proximidad en tanto en cuanto significa dar respuesta a la insaturable demanda ciudadana sobre residuos, tierras y escombros, abandono y estacionamientos de vehículos en la vía pública para venta y alquiler, animales muertos, ocupaciones no autorizadas, establecimientos públicos, quioscos, terrazas y otras actividades de ocio, limpieza y cuidado de edificaciones y escaparates, uso responsable del agua y organización y autorización de actos públicos. El Título V regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y responsabilidad. Se divide en dos capítulos: disposiciones generales y régimen sancionador que tratan de sintonizar la necesaria actividad municipal de control y disciplina con la armonización de mecanismos encaminados no sólo a mitigar el coste económico de los daños sino a educar y sensibilizar con la implementación de instrucciones de la Alcaldía, los agentes cívico-sociales educadores, denuncias ciudadanas, responsabilidad y protección de los menores de edad, mediación, justicia de proximidad así como la implantación de buzones de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y el civismo y un impulso revitalizador de la recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística como eje trasversal de la integración de los inmigrantes. El Título VI armoniza las disposiciones comunes sobre policía y otras medidas de aplicación estableciendo los cauces de reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa. Las Disposiciones contienen unas previsiones difusoras de la Ordenanza y edición de una guía sobre la convivencia y el civismo que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación. Además, para garantizar su adecuación constante a los nuevos posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la Ordenanza sea revisada cada dos años.

Cierra la Ordenanza una serie de anexos como el Marco Jurídico, un proyecto de Protocolo de colaboración entre la FEMP y el Ministerio del Interior para garantizar la potestad reglamentaria municipal sobre convivencia ciudadana, legislación estatal y autonómica sobre horarios comerciales y regulación del consumo de alcohol en la vía pública así como una guía de recursos estratégicos socialmente válidos impulsores de la presente Ordenanza sobre los que se asientan los pilares del edificio de la seguridad y convivencia ciudadana que desea impulsar la FEMP como medio vertebrador y armoniza-

dor que equilibra lo que se ha venido en denominar "más calidad, más vida" de las comunidades vecinales que abandera el V Congreso de servicios sociales municipales en cuyo seno ve la luz.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LE-GALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMI-NISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza 1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Molvízar. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Molvízar frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados. 3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales. 4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales 1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución. 2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. 3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Molvízar por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva 1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Molvízar. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano1 y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales 1. Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, de manera que modificarlos o trasladarlos no genera alteraciones substanciales de aquellas, tales como: semáforos, postes de señalización, cabinas telefónicas, papeleras, fuentes públicas, veladores, toldos, quioscos, bolardos, alcorques, barandas, aparcabicis, fuentes, jardineras, vallas, vallas publicitarias, parasoles, marquesinas, bancos, contenedores, y cualquier otro de naturaleza análoga como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza. 3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Molvízar en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público2, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza. 4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal. 5. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público. 6. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del

patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los

edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios. 7. También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Excelentísimo Ayuntamiento de Molvízar, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son una impresionante y amplia superficie forestal de 500 hectáreas distribuidas en varios montes, de altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, 2 Servicio Público. Se consideran vías y espacios libres de uso público: a) los que forman parte del dominio público y se destinan al uso o al servicio público, b) los que forman parte de bienes de propiedad privada, susceptibles de ser utilizados por el público en general con motivo de las funciones que desarrolla algún ente público, directa o indirectamente, c) los que forman parte de bienes de propiedad privada gravados por alguna servidumbre de uso público, d) es susceptible de ser utilizado por el público en general, sea o no mediante el pago de un importe, cuota o similar. Edificios de uso público: Se consideran edificios de uso público, las unidades arquitectónicas independientes, cuyos espacios y dependencias exteriores e interiores son en su totalidad de utilización colectiva o concurrencia pública, o constituyen en su totalidad un centro de trabajo. Son igualmente de uso público, aquellos edificios que en su mayor parte son de utilización colectiva aunque tengan dependencias de uso privado o vivienda para las personas que ejerzan las funciones de guarda, portería, vigilancia o mantenimiento del edificio. Establecimientos de uso público, los locales cerrados y cubiertos, situados en el interior de edificios o instalaciones sean estos públicos o privados, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, etc. Instalaciones de uso público, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva 1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Molvízar sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa. 2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 148 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los

supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. 3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 36.

Artículo 5.- Competencia municipal 1. Constituye competencia de la Administración Municipal: a) La conservación y tutela de los bienes municipales. b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública. c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como: • Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto. • Acciones educativas en centros escolares. • Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio. • Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia. • Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento. 2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes. 3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados. 4. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza

Artículo 7.- Actuaciones administrativas Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, im-

pugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIU-DADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo 1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Molvízar, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público. 2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo. 3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten. 4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos. 5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas. 6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana. 7. Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9.- Principio de libertad individual Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Molvízar y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos: a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a b) funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, c) o con su naturaleza. comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas. La ciudadanía tiene derecho al buen a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas. A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo. Obligaciones ciudadanas: a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma. c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza. d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad o libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo. e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental. f) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino. g) A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental. h) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan. 3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza. 4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos. 5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de Molvízar, precisarán de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente. 2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal 1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa. 2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. 3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVI-VENCIA

Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo 1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público. 2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento: a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del Municipio. b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público. c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; espacios en televisión, radio y prensa y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en

torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio de Molvízar d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten. e) Facilitará, a través del teléfono municipal de los servicios implicados, las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio de Molvízar y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas. f) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa. g) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba. h) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas. 3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 14.- Voluntariado y asociacionismo 1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en el Municipio de Molvízar. 2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la

ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 15.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia 1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses. 2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 16.- Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo 1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en el Municipio de Molvízar. 2. Cuando sea el caso, a los efectos de la solicitud del permiso de residencia excepcional previsto en los artículos 45. 2 b) y 46.2 c) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el Ayuntamiento, a petición del solicitante, y en reconocimiento de aquella colaboración, la hará constar en el correspondiente informe de arraigo. 3. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la legislación, cuando la colaboración de la persona extranjera a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad sea de una especial relevancia, el Ayuntamiento, a instancia de aquélla, y a efectos de que pueda solicitar la autorización de residencia temporal y excepcional a la que se refiere dicho artículo, podrá hacer constar esta colaboración en el informe correspondiente, firmado por el regidor o la regidora responsable.

Artículo 17.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios n coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe A E implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ES-PACIOS LIBRES

ARTICULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18.- Espacios públicos. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 19.- Espacios privados Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones limpieza

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS

Artículo 20.- Normas generales. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras así como cualquier tipo de basuras y escombros

Artículo 21.- Normas particulares. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano. Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza. Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Molvízar, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza. Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos. A 1. condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Corresponde a los titulares de los locales de negocios la acera que corresponda a su parte de fachada. La limpieza de las calles que no sean de propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentre, en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

C CIUDADANOS A 1 contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores. A 1 Está prohibido que los ocupantes de edificio echen residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO UR-BANO

Artículo 22.- Normas de utilización. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques.

Artículo 23.- Competencias. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de vallas

Artículo 24.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos.

Artículo 25.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad. Se prohíben las siguientes actividades: contenedor más cercano o, de encontrarse

totalmente saturado, en el más próximo. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes. A 1 todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación. Los elementos descritos en el apartado anterior, que pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda. A 1 balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada. a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, etc. b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza. c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública. d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal. e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Artículo 26.- Prohibiciones expresas 1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades: a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los

parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados. b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades. c) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSE-CUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 27.- Suciedad de la vía pública 1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes. 2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. 3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos. 4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos. 5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. 6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas. 7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros. 8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 28.- Materiales residuales 1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos. 2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza. 3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pú-

blica quedan establecidas. 4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios. 5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. 6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables. 7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza. 8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven. 9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. 10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello. 11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. 12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública. 13. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública. 14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 29.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública 1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos. b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las su-

perficies inmediatas a los trabajos. c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública. d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 30.- Residuos de obras Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 31.- Transporte, carga y descarga de materiales Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 32.- Ocupaciones derivadas de obras 1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales. 2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente 3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza. 4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes: a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades. b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades. c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 33.- Prohibiciones expresas 1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación: a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento. b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento. c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable. d) El abandono de animales muertos. e) La limpieza de animales. f) El lavado y reparación de vehículos. g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública. 2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos. 3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal. 5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente. 6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 34.- Infracciones 1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes: a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla. b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias. c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas. d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados. e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública. f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias. g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal. h) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública. i) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento. j) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública. k) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal. I) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 35.- Ejecución forzosa y actuación municipal 1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa. 2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. 3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Organización y autorización de actos públicos 1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que de-

positen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse. 2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. 3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto. 4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚ-BLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 38.- Normas de conducta 1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias. 2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades. 3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio

a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano. 4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 39.- Régimen de sanciones 1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable. 2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 40.- Intervenciones específicas Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 172 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41.- Fundamentos de la regulación 1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Molvízar, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro. 2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes. 3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado. Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42.- Normas de conducta 1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio

público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal. 2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento. 3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad. 4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 43.- Régimen de sanciones 1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave. 2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen: a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos. b) En los elementos de los parques y jardines públicos. c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable. d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento. 3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 44.- Intervenciones específicas 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados. 2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. 3. El Ayuntamiento, subsidiaria-

mente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas. 4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148. 5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador. Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Artículo 45.- Normas de conducta 1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. 2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos 3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas. 4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales. 5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares. 6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza. 7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios. 8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes 9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 46.- Folletos y octavillas 1. Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados. 2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios. 3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria. 4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 47.- Publicidad 1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades: a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia. b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública. c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento. 2. No podrá ponerse en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 48.- Régimen de sanciones 1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros. 2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. 3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 49.- Intervenciones específicas 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados. 2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida. 3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO.- APUESTAS

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 51.- Normas de conducta Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 52.- Régimen de sanciones 1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes. 2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 53.- Intervenciones específicas Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO CUARTO.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación 1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias. 2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados. 3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 55.- Normas de conducta 1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público. 2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados. 3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida la utilización de escaleras para peato-

nes, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 56.- Régimen de sanciones 1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente. 2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave. 3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros: a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones. b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 57.- Intervenciones específicas 1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. 2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO QUINTO.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPA-CIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación 1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de Molvízar sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos. 2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el Municipio de Molvízar frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 59.- Normas de conducta 1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos. 2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o

servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto. 3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades. 4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado. 5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el Municipio de Molvízar, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlas, si fuera necesario.

Artículo 60.- Régimen de sanciones 1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria. 2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave. 3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. 4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal. 5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros. 6. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. 7. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 61.- Intervenciones específicas 1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio de Molvízar. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social. 2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos. Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación 1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos. 2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 63.- Normas de conducta 1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público. 2. Está especialmente prohibido por esta Orde-

nanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo. 3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 64.- Régimen de sanciones 1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad. 2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros. 3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 65.- Intervenciones específicas 1. El Ayuntamiento de Molvízar, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio. 2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas. 3. El Ayuntamiento de Molvízar aprobará un Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, a fin de evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades. 4. El Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá: a) Colaborar y establecer convenios con entidades que trabajen con estos colectivos. b) Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios. c) Informar de los derechos fundamentales de estas personas. d) Colaborar con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo. e) Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia. 5. El Ayuntamiento de Molvízar podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, una agencia con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio. 6. El Ayuntamiento de Molvízar colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 67.- Normas de conducta 1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 68.- Régimen de sanciones 1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave. 2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓ-LICAS

Artículo 69.- Fundamentos y objeto de la regulación La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 70.- Normas de conducta 1. De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras

drogas en los espacios públicos. No obstante, se deberá tener en cuenta el marco jurídico Autonómico y/o Local que pudiera abordar lo anterior al objeto de la regulación concreta a un Municipio determinado. En el caso de no existir prohibición total: a) La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso. b) Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación. c) El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas. d) Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad. e) Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia. En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto. g) Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.

Artículo 71.- Zonas de especial protección El Ayuntamiento, por acuerdo de Molvízar podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas Se considerara que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de in-

salubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental. b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano. c) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

Artículo 72.- Régimen sancionador 1. Serán muy graves las infracciones que supongan: a) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en los artículos de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22 horas y las 8 horas. b) El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección referidos en el artículo o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza. c) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. e) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa. 2. Constituyen infracciones graves: a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del anterior. b) La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22,00 y las 08,00 horas según se describe en el artículo 70.1.b c) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento. d) Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación. 3. Constituyen infracciones leves: a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso. b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad. c) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización. d) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno. e) Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica. f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

Artículo 73.- Criterios para la graduación de la sanción Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación: a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos. c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos. d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público. e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público. f) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 74.- Intervenciones específicas 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias. 2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia. 3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTO-RIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 76.- Normas de conducta 1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible. 2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad. 3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada. 4. Los organizadores de

actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 77.- Régimen de sanciones 1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros. 2. La conducta prohibida descrita en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 78.- Intervenciones específicas 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado. 2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO NOVENO.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 79.- Fundamentos de la regulación La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 80.- Normas de conducta 1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad. 2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal. 3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad. 4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible. 5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de

cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 81.- Régimen de sanciones 1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros. 2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de hasta 500 euros.

Artículo 82.- Intervenciones específicas 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado. 2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 83.- Fundamentos de la regulación La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 84.- Normas de conducta 1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios. 2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos: a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores. c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados. d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares. e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 85.- Régimen de sanciones La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 86.- Intervenciones específicas 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados. 2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran

necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista. 3. En los supuestos previstos en el artículo 84.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos. 4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 84.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 87.- Fundamentos de la regulación Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 88.- Ubicación y uso del mobiliario urbano 1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino. 2. La ubicación de los bancos será estudiada y se prohibirá especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja 3. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso. 4. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación. 5. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 89. Daños y alteraciones Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 90.- Árboles y plantas Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública

Artículo 91.- Jardines, parques y zonas verdes 1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes. 2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Molvízar deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local. 3. Está totalmente prohibido en jardines y parques: a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos. b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles. c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos. e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales. f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos. g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público. h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor. i. Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos. j. Encender o mantener fuego 4. El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

Artículo 92.- Papeleras y contenedores 1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública. 2. Queda prohibido: a) Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso. b) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido. c) Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas. d) Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales 3. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 93.- Estanques y fuentes 1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido: a) Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes b) Lavar objetos de cualquier clase. c) Lavarse y bañarse. d) Echar a nadar animales y enturbiar las aguas. e) Abrevar o bañar animales f) Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto. g) Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal 2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 94.- Hogueras y fogatas 1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio. 2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 95.- Animales Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 96.- Animales de compañía 1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo. 2. Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía. 3. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos. 4. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal. 5. Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo. 6. La tenencia de animales salvajes queda prohibida. 7. En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen la Autoridad Municipal podrá

decretar el decomiso de los mismos. 8. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados. 9. Cuando alguna persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Autoridad, con el fin de anunciar el hallazgo, para su público conocimiento. Si transcurridos 15 días desde el inicio de la publicación no hubiere propietario que lo reclamara, será el que lo halló quien podrá disponer del animal como de su propiedad. Si por alguna causa especial el antiguo propietario lo reconociera y encontrara con el nuevo dueño, éste tendrá la obligación de entregárselo haciendo efectiva, en concepto de dietas y cobijo, lo que en derecho le corresponda.

Artículo 97.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía 1. Queda expresamente prohibido: a) La entrada en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas. b) La circulación o permanencia en piscinas públicas. c) La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. d) Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus devecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. e) Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria. 2. El incumplimiento de las obligaciones descritas serán consideradas como infracciones leves, a excepción del maltrato y abandono que serán consideradas como infracciones graves

Artículo 98.- Presencia de animales en la vía pública 1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño. Los perros podrán estar sueltos en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento; los parques y jardines públicos que no tengan zona acotada podrán estar sueltos, bajo la estrecha vigilancia de su cuidador, desde las diecinueve horas hasta las nueve horas en temporada de otoño de invierno, y desde las veintiuna horas hasta las

ocho horas en temporada de primavera y verano. 2. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil. 3. Queda prohibido el traslado de perros en medios de transporte públicos, con la excepción de los que acompañen a invidentes. 4. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico. 5. Todo propietario o poseedor de perros (Canis familiaris) tiene la obligación de identificarlos conforme a los oportunos registros municipales antes de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o un mes desde su adquisición. Los propietarios tendrán también la obligación de comunicar la baja del animal, en caso de muerte, pérdida o sustracción desde que ocurra la misma, en el Ayuntamiento donde esté censado. 6. Se prohíbe la permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos y en solares. En estos casos, los propietarios podrán ser sancionados, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, si el perro ladra durante la noche.

Artículo 99.- Riego Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 100.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada

Artículo 101.- Carga y descarga 1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana. 2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 102.- Lavado de vehículos No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán

impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 103.- Normas de conducta 1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes. 2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior. 3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino. 4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad. 5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 104.- Régimen de sanciones 1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. 2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 105.- Intervenciones específicas 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados. 2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- OTRAS CONDUCTAS QUE PER-TURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes Artículo 106.- Fundamentos de la regulación Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados, así como garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas. Subsección primera.- Playas

Artículo 107.- Normas de conducta 1. La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño. 2. La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa. Con bandera amarilla deberán extremarse las precauciones en el agua. La bandera roja significa la prohibición del baño. 3. Está prohibido el baño en los espigones y en otras zonas señalizadas en las que no se permite el baño o el paso está restringido. 4. También se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas.

Artículo 108.- Régimen de sanciones 1. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero a tercero del artículo anterior constituirá una infracción grave y será sancionada con multa de 750, 01 a 1.500 euros. 2. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo anterior será una infracción leve y será sancionada con multa de hasta 500 euros.

Artículo 109.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos,...- 1. Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes. Pasear, observar y respetar el paisaje, el suelo, la flora y la fauna es la mejor forma de disfrutarlo. 2. El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto. 3. Debemos ser respetuosos con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas,...), costumbres y usos tradicionales. 4. Los animales domésticos irán bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres. 5. Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin. 6. Recogida de Setas y Hongos. En ausencia de normativa y de planes específicos en los espacios naturales protegidos, la recogida de setas y hongos se realizará en su temporada natural, con los utensilios permitidos, en recipientes que permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, y sin remover el suelo ni alterar la capa vegetal superficial; excepción de los hongos hipogeos, en cuya recolección se utilizará machete trufero o asimilado. 7. Está totalmente prohibido: a) La práctica de la acampada libre. b) Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema. c) El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar e medio ambiente. d) La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles o sin autorización administrativa. e) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa. f) Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del bosque. g) El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos. h) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso

restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales. i) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies. j) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias. k) Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa. I) Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas. m) Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio del verano). n) Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos: escarpes naturales, lapiaces, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros, ciudades encantadas o cavidades naturales. Sección segunda.- Contaminación acústica

Artículo 110.- Fundamentos de la regulación 1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional. 2. En materia de contaminación acústica se ha de informar al interesado de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación" y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, LO 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, Delitos relativos a la protección del Medio ambiente, artículo 325 se actúe en consecuencia. Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 111.- Normas de conducta 1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante: a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros. b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto".

Artículo 112.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios 1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares. 2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos: a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación. b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso. 3. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos. 4. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso. 5. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 113.- Ruidos desde vehículos 1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. 2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos. 3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 114.- Publicidad sonora 1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos. 2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 115.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 116.- Fiestas en las calles 1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos. 2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organiza-

dores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada. 3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 117.- Ruido y olores 1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia 2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas. 3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas. 4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruido o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal, o según la reglamentación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 118.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales 1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante: b) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros. c) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto. d) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior. d) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos. e) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal. 2. Se establecen las siguientes prevenciones: a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.) b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior. c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

Artículo 119.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad. Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 120.- Prescripciones 1. Que las actuaciones se hagan en espacios públicos de anchura superior a 7 metros, y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública. 2. Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 10 y las 22 y no tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación. 3. Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 121.- Música ambiental en la calle 1. La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior. 2. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 122.- Música en la calle 1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo. 2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen. 3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUI-DADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 123.- Normas Básicas Se prohíben las siguientes actividades: a) Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo qué, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras. b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública. c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado. d) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública. e) Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será de 6:00 a 8:00 horas de la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche. f) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados. g) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

Artículo 124.- Depósito de Residuos 1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin. Solo se depositarán los residuos el día que haya recogida. Si la recogida es diaria, los residuos se depositarán a partir de las 20:00 horas. 2. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc.). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, normalmente de color verde. 3. Se prohíbe el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura. 4. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal. 5. Los Residuos urbanos especiales, tal y como se definen en el Reglamento de Funcionamiento del Punto Limpio se depositarán en esta infraestructura. Son residuos urbanos especiales: pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública), fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas,.. y todos los citados en el citado Reglamento. 6. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios. 7. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados. 8. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 125.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos) 1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados. 2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones. 3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

Artículo 126.- Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias 1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación. 2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuántas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia. 3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de los comercios e industrias estarán obligados a gestionar sus residuos urbanos por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento. 4. Cuando se generen molestias al vecindario, los residuos o los recipientes no se podrán sacar a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, nunca con más de dos horas de anticipación. 5. Productores, poseedores y terceros que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 127.- Tierras y escombros 1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente. 2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos. 3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 128.- Abandono de vehículos 1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos. 2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en

situación de abandono en los siguientes casos: a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente. 3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 129.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

Artículo 130.- Animales muertos Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 131.- Otros residuos 1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso. 2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

Artículo 132.- Ocupaciones y actividades no autorizadas 1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho. 2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización. 3. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de su Servicio de Bienestar Social, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 133.- Establecimientos públicos 1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los

clientes a la entrada o salida de los locales. 2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 134.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio 1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta. 2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada. 3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 135.- Limpieza y cuidado de las edificaciones La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 136.- Limpieza de escaparates y otros elementos 1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes. 2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 137.- Uso responsable del agua 1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno. 2. Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento 3. Salvo en los parques y jardines históricos y los declarados bienes de interés cultural, en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas: a. Habrán de utilizarse especies vegetales adaptadas al entorno y condiciones ambientales del Municipio de Molvízar, priorizando la utilización de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología del Municipio de Molvízar. b. La distribución de las especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde sea necesario; c. Césped. En zonas ajardinadas aisladas, como rotondas, isletas o medianas se evaluarán alternativas al césped, en todo caso, al igual que en jardines de menos de 1

hectárea, la superficie de césped será igual o inferior al 20%, y del 10% cuando los parques excedan de esta superficie. No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho. d. En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como: agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance en las zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles. e. Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas, excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el órgano competente en materia de medio ambiente. f. Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas.

Artículo 138.- Organización y autorización de actos públicos 1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse. 2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza. 3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto. 4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

2. TÍTULO V.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGI-MEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza Mediante decreto de Alcaldía se aprobará una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

Artículo 140.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación. Artículo 141.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza 1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio. 2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse. 3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible. 4. Al objeto de establecer cauces interadministrativos de coordinación para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza la FEMP propondrá al Ministerio del Interior la firma de un Protocolo de coordinación para garantizar la potestad reglamentaria Municipal.

Artículo 141.- Agentes cívico-sociales educadores Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a las Policías Locales que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 142.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza 1. Todas las personas que están en Molvízar tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público. 2. A efectos de lo establecido en

el apartado anterior, el Ayuntamiento de Molvízar pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo. 3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 143.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo 1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes: a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento. b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones. c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita. d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes. 2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 144.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad 1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados. 2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. 3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 145.- Denuncias ciudadanas 1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza. 2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha

de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables. 3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga. 4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciantes por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas. 5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante. 6. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica. 7. Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 146.- Medidas de carácter social 1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo. 2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios 3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público. 4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 147.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal 1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo. 2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta. 3. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas. 4. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal. 5. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Molvízar sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos. 6. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad. 7. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal se regirán por los convenios suscritos sobre esta materia o por los demás convenios que se puedan subscribir con el resto de las administraciones públicas.

Artículo 148.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad 1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. 2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante. 3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos. 4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. 5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 149.- Asistencia a los centros de enseñanza 1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis. 2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar. 3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la per-

manencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo. 4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras. 5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 150.- Protección de menores 1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. 2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 151.- Principio de prevención El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 152.- Mediación 1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada. 2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza. 3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción. 4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso. 5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Artículo 153.- Inspección y Potestad Sancionadora 1. Corresponde al Ayuntamiento de Molvízar la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente. 2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los Agentes de Movilidad, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza. 3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 154.- Justicia de proximidad El Ayuntamiento colaborará con la máxima eficacia en la implantación en el Municipio de la justicia de proximidad como medio de efectividad para paliar aquellas prácticas perturbadoras de la convivencia ciudadana y el civismo, proponiendo a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias

Artículo 155.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal 1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos. 2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa. 3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Artículo 156.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo El Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha de un buzón de sugerencias ciudadanas por todos los organismos dependientes al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

Artículo 157.- Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística El Ayuntamiento impulsará el departamento de recepción de quejas ciu-

dadanas con diversidad lingüística mediante formularios normalizados o personal especializado al objeto de integrar a la población inmigrante en el municipio como medio facilitador de la convivencia ciudadana y el civismo.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 158.- Disposiciones generales 1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil. 2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves. Sección primera.- Infracciones

Artículo 159.- Infracciones muy graves 1. Son infracciones muy graves: a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano. c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos. d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. e) Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público. f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial. h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal. i) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos. j) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente. k) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión. I) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales 3. m) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia. n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal. o) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada. p) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión. q) Incendiar basuras, escombros o desperdicios. r) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza s) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización. t) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos. u) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal. v) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas. w) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas. x) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente. 3 Reglamento de funcionamiento de los puntos limpios. Residuos urbanos especiales: muebles, enseres, pilas, baterías, acumuladores, electrodomésticos, equipos electrónicos, ropas, aceites vegetales y minerales, ropa, calzado, chatarra y madera (puertas, ventanas, marcos), cristales (ventanas, escaparates, espejos,..), tierras, escombros, cartuchos de impresoras, envases vacíos que hayan contenido: "spray", pinturas, barnices, aguarrás y colas y No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez. z) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 160.- Infracciones graves 1. Constituyen infracciones graves: a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos. b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos. c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas. d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave. e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad. f) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento. g) Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio. h) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento. i) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado. j) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado. k) Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal. I) Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos. m) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas. n) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc. Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno. p) Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua. q) La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional. r) Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen. s) La instalación de vías ferratas sin previa autorización expresa y la apertura de nuevas vías de escalada sin previa autorización expresa.

Artículo 161.- Infracciones leves Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc.), papel y cartón.

Artículo 162.- Sanciones 1. LEVES: • Multa (cuantía máxima de 750 euros). 2. GRAVES: • Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros). • Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años. 3. MUY GRAVES • Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros). • Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años. • Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 163.- Graduación de las sanciones 1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes: a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados. b) Trascendencia social del hecho. c) Alarma social producida. d) La existencia de intencionalidad del infractor. e) La naturaleza de los perjuicios causados. f) La reincidencia. g) La reiteración de infracciones. h) La capacidad económica de la persona infractora. i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado. j) El riesgo de daño a la salud de las personas. k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora. I) La comisión de la infracción en zonas protegidas. m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol. n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida. 2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. 3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza. 4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas. 5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 164.- Responsabilidad de las infracciones 1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. 2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer. 3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 165.- Competencia y procedimiento sancionador 1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local. 2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas. 3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 166.- Concurrencia de sanciones 1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. 2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el

régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 167.- Destino de las multas impuestas El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 168.- Rebaja de la sanción por pago inmediato 1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo. 2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución. 3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes. 4. El Ayuntamiento implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas provisionales con las rebajas pertinentes a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

Artículo 169.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad 1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad. 2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida. 3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido. 4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 170.- Terminación convencional. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de 2. interrumpirá el plazo para resolver el expediente el contenido de la Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, A 1 una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción. La petición del expedientado 3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizar sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento. No será de aplicación determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Artículo 171.- Procedimiento sancionador 1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. 3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable. 4. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 172.- Apreciación de delito o falta 1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas. 2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa. 3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento. 4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 173.- Responsabilidad penal. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 174.- De la prescripción de infracciones y sanciones 1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido. 2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año. 3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 175.- Prescripción y caducidad La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

3. TÍTULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE PO-LICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 176.- Reparación de daños 1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza. 2. A los efectos de lo establecido en

el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda. 3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. 4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. 5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 177.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza 1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo. 2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal. 3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 178.- Medidas de policía administrativa directa 1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia. 2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad. 4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes

de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. 5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento. 6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 179.- Medidas cautelares 1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción. 2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior. 3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 180.- Medidas provisionales 1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción. 2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador. 3. En materia de medidas provisio-

nales en los casos de infracciones cometidas por personas no residentes en el término municipal de Molvízar, que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa. El agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer efectiva inmediatamente la sanción por el importe mínimo que disponga la Ordenanza, y si no hay importe mínimo por el 75% de su importe máximo. Los denunciados deberán comunicar y acreditar al agente denunciante, su identificación y domicilio habitual a efectos de notificación. 4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 181.- Decomisos 1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso. 2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado. 3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 182.- Multas coercitivas Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto 2. r sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o 1 en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso no podrán se administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones 2. iones municipales en todo aquello que no contradigan municipales se opongan a la misma. Quedan vigentes todas las disposiciones expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, estaciones de autobuses, metro y ferrocarril, puerto y aeropuerto, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros. 2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en el Municipio de Molvízar. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes. Segunda.- Revisión de la Ordenanza cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes. Tercera.- Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno municipal presentará la propuesta de medios materiales y humanos con previsión presupuestaria concreta para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ordenanza. Cuarta.- Entrada en vigor La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Molvízar, 12 de mayo de 2016.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.375

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Expediente de modificación de créditos núm. 04/2016, transferencia de crédito

EDICTO

En cumplimiento del art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 28 de abril de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos núm. 04/2016, transferencia de crédito, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS:

Cap.DenominaciónEurosIIGastos en bienes corrientes y
servicios25.000,00

VI	Inversiones reales	22.481,76
	Total altas créditos	47.481,76

BAJAS:

<u>Сар.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
V	Dotación al fondo de contingencia	25.000,00
VI	Inversiones reales	22.481,76
	Total bajas créditos	47.481,76

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Padul, 30 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 3.294

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Cobertura puesto Secretaría-Intervención en régimen de interinidad

EDICTO

D. Eloy García Cuenca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER: Que, por resolución de esta Presidencia 2016/0033, de fecha 23 de mayo de 2016, se acordó iniciar procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Píñar, y en cumplimiento del art. 52 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el que se da nueva redacción al apartado uno del art. 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifican los artículos 30 a 34 del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, se expone al público para que todos los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Estatal, Subescala Secretaría-Intervención, soliciten en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación. Si se presentaran varias solicitudes de funcionarios de la Escala de Habilitación Estatal, se atenderá al orden recogido en los arts. 30, 31, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio con la nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio. En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, se resolverá con la celebración de una entrevista personal. Igualmente esta Presidencia aprobó las bases para simultanear, con los efectos previstos en el art. 34 del Real Decreto 1.732/94 y la base décima, la provisión, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza de Secretaria-Intervención desocupada, para el caso de que no se presentase solicitud alguna por funcionario con habilitación estatal para la provisión del puesto por alguno de los procedimientos previstos en los arts. 30, 31 y 32 del Real Decreto 1732/94. Los interesados podrán consultar las mencionadas Bases en el Ayuntamiento durante horario de oficina.

El Presidente, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 3.330

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Padrón Cementerio 2015

EDICTO

Francisca Blanco Martín, Alcaldesa del Ayuntamiento de Valderrrubio, Granada.

HACE SABER: Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 06/05/2016, el padrón de la tasa de Cementerio Municipal correspondiente al ejercicio 2015, cuyo importe asciende a 10.531,00 euros, se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Valderrubio, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo), así como recurso contencioso administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

Valderrubio, 24 de mayo de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NÚMERO 3.371

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Nombramiento de Tesorero de la Corporación

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2016, ha sido nombrado como Tesorero de la Corporación la funcionaria que desempeña el puesto de Secretaría Intervención, según lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El Valle, 3 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 3.320

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Bajas de oficio

EDICTO

Que habiéndose intentado notificación personal éste no se ha podido practicar, ignorándose el dominio de las personas que se incluyen en la resolución que se transcribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la notificación íntegra:

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 19 de mayo de 2016 por los Servicios Municipales de Policía Local, en el que se ponía de manifiesto que las personas relacionadas en el apartado 1º de esta resolución, vecinos de este Municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, la comunicación de la Delegación Provincial de Granada del Instituto Nacional de Estadística visto el informe de Secretaría de fecha 14/11/2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de SHARON JANE RODRÍGUEZ, STEP-HEN MARK KEEMER, LUXA IOAN, CORNELIA CARJAN, PHILIP ANTONY BROWN, KAREN LYN BROWN, LEA SINIKKA CASTI-LLA, MARINELA ELENA MIHET, CHRISTOPHER JOHN OLIVER, DERENDA DARNBROOK OLIVER, ALONSO GABRIEL TO-CANA, EDUARDO ANDREI TOCANA, SARAH ELIZABETH TUSTIAN, RUI MANUEL RAMOS FERNANDES, ANDREEA MIHAELA NITA, WOUTERUS POLDER, BENJAMIN RAVI POL-DER, SARISHA POLDER, OLIVER-CRISTIAN DASCALU, ANCA CLAUDIA DASCALU, MARIAN DASCALU, JOHN ADAMS, GAIL ELIZABETH HEMMING, DORIN CATALIN DIRING, AN-DREI LIVIU DIRING, AMANDA LOSADA BRAVO DE SOUZA, DEREK ELLINGTON, HELDER AUGURSTO PAIVA, GHERASIM CLAIN, MIHAELA IONESCU, HUMBERTO JOSE ARAUJO MI-RANDA, GRACE OLIVIA PRITCHARD, GEORGE WILLIAM PRIT-CHARD, BENJAMIN HENRY PRITCHARD, SARAH LOUSE PRITCHARD, CONSTANTIN BEZNA, IZABELA-MANUELA BURGHELEA, GRAHAM FREDERICK TURNER, BIANCA MARIA

POPESCU, MARINEL TEODORESCU, CONSTANTIN DODO-ACA NICOLAE FLORIN NEAGOE, DALIA MIRELA TURCAN, IO-LANDA TURCAN, AVRIL CARYS WALKER, BERNARD JAMES PHILIP WALKER, PETRU IZBASA FRENT, NICOLETA GETA BORS, DUMITRU BORS, NICODIM RUSU, RAUL DANIEL SZO-LOSI, ION UNGUREANU, MICHAEL JOHN HODGSON, STEP-HEN CLIVE KINGSTON, CAROL ANNE ARKLEY, STEPHEN RO-BERT IZOO, DANIEL BROSEMER, GRIFFITHS JEREMY COR-TLAND, CATHERINE JAYNE MARY EAMUS, JOSEPHINE COR-NELIE CLEMENSON ELENA SZACSKO, MOHAMED MOUHIME, VIKTORAS PETRIKAS, HUMBERTO PÉREZ RIQUET, MARÍA ALEJANDRA DÍEZ, ALINA ELENA STOIAN, DANUT GHEORGHE VIRTEI, DAVID WILLIAM KING, VIORICA MUCIONIU, CONSTAN-TIN GRECU, ROBERT VINTILA, EILEEN KING, ELENA ALEXAN-DRA DESPA, JACQUELINE SIBTHORP, MANUEL IRENEU BASTO Y JOSE CARLOS AFONSECA FERREIRA en el padrón municipal de este Ayuntamiento, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 54 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

SEGUNDO. Dar audiencia a las personas anteriormente relacionadas por el plazo de quince días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.

Vélez de Benaudalla, 23 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 3.372

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación del padrón de tasa recogida residuos 2º bimestre del ejercicio 2016

EDICTO

Por Decreto de 27 de mayo de 2016, se han aprobado los padrones fiscales de contribuyentes siguientes:

- Tasa de recogida de residuos 2° bimestre del ejercicio 2016.

Durante el plazo de quince días se exponen al público los referidos padrones en las Oficinas Municipales de éste Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlos, pudiendo formularse durante el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa de economía mixta Aguas Vega Sierra

Elvira, S.A. (Aguasvira), en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso, serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengaran los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Vegas del Genil, 27 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 3.345

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)

Convocatoria pública selección Agente Socio-Cultural

EDICTO

En el tablón de anuncios y en la Web (http://www.villanuevamesia.com y http://Zagra.sedelectronica.es) de los Ayuntamiento de Villanueva Mesía y Zagra, se encuentran expuestas las bases para la selección de un funcionario interino para la ejecución del Programa de carácter temporal 241, cuya rúbrica es "De Promoción Sociocultural para Agrupaciones de Municipios", del convenio de colaboración suscrito entre la Diputación de Granada y los municipios agrupados de Villanueva Mesía y Zagra (art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público). Subgrupo C1.

El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Lo que se comunica a todos los posibles interesados.

Villanueva Mesía, 19 mayo de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 3.274

ACADEMIA DE CIENCIAS MATEMÁTICAS, FISICOQUÍMICAS Y NATURALES

Convocatoria de plazas en la Academia

EDICTO

La Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada, a propuesta de la Sección de Naturales, convoca concurso público para cubrir tres plazas vacantes de académico numerario en dicha Sección.

Página 75

Las solicitudes, junto con el currículum vitae, se enviarán por correo certificado al Secretario General de la Academia, D. Luis Fermín Capitán Vallvey, Departamento de Química Analítica, Facultad de Ciencias, Universidad de Granada, 18071, Granada, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de la Academia, los candidatos deberán ser residentes en Andalucía.

Esta convocatoria se realiza de acuerdo con el artículo 4 del reglamento que indica "Las plazas de académicos numerarios vacantes se proveerán y cubrirán a propuesta de la Sección a que correspondan. El nombramiento será acordado por la Academia, en votación secreta, por mayoría absoluta de votos válidos emitidos por los académicos numerarios. El procedimiento será el siguiente: Las vacantes se convocarán a concurso público a propuesta de la Sección correspondiente. Las solicitudes de los candidatos estarán en la secretaría a disposición de los académicos para su examen, al menos durante quince días hábiles, antes de ser sometidas a la Sección y al pleno de la Academia. Todo el proceso deberá estar concluido en seis meses."

La toma de posesión se realizará de acuerdo con el artículo 7 del reglamento que indica "Para la toma de posesión de los académicos numerarios electos, estos presentarán a la Academia, en el término de un año, un trabajo original acerca de alguna de las materias propias de la Sección respectiva; esta designará el académico numerario que haya de contestarle, para cuya contestación tendrá seis meses de plazo."

Granada, 9 de mayo de 2016.-El Secretario General, fdo.: Luis Fermín Capitán Vallvey.

NÚMERO 3.369

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA MONTES DE GRANADA

Convocatoria de elecciones del Consejo Regulador DOP Montes de Granada

EDICTO

El Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Montes de Granada, reunido en sesión de 20 de mayo, ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo:

Realizar la convocatoria para la renovación de las vocalías del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 17/2016 de 19 de enero de 2016, por el que se regula el procedimiento electoral de los consejos reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

El calendario del proceso electoral se regirá por lo dispuesto en el referido, teniendo lugar las votaciones el día 15 de julio de 8:00 horas a 15:00 horas, en las oficinas de Cooperativas Agroalimentarias de Granada, sitas en la calle Doctor López Font, bajo 7 en Granada, celebrándose la sesión de toma de posesión de los vocales electos el día 22 de julio a las 10:00 horas en la sede del Consejo Regulador.

Los censos quedarán expuestos durante los 10 días hábiles posteriores a la publicación de este anuncio en el B.O.P., en los lugares previstos en el Decreto 17/2016, pudiéndose formular reclamaciones o proponer rectificaciones en los plazos establecidos en el mismo. En cada censo se establecerá la asignación de los electores a las mesas electorales establecidas al efecto, donde se emplazarán las urnas debidamente precintadas, cabinas cerradas en cuyo interior se dispondrán las papeletas impresas en papel de color blanco con las distintas candidaturas y sobres de color blanco para la introducción del voto en la urna.

NÚMERO 3.130

COMUNIDAD DE REGANTES DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

Notificación de propuesta de sanción

EDICTO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación de la propuesta de sanción emanada del expediente 01/16 del año 2016, que se tramita en esta Comunidad, por uso indebido de riego, en el domicilio del presunto infractor por causas ajenas a la Administración, y de conformidad con los artículos 58 y 60.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que se practica la presente citación a la persona que más abajo se cita.

José Rodríguez Fernández con D.N.I. 23.779.584E con domicilio en calle Velázquez, núm. 1 (18670) de Vélez de Benaudalla (Granada).

En su virtud, se cita a la anterior persona o representante, para que comparezca por sí, o debidamente representado, en el local de oficinas de esta Comunidad de Regantes, sito en Plaza de las Escuelas s/n de la ciudad de Vélez de Benaudalla, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio y en horas de 18:00 a 20:00 de lunes a viernes, a fin de practicar la notificación.

Se le advierte que de no comparecer ante el Órgano citado en el plazo que se indica, y transcurrido dicho plazo, se producirán los efectos propios de la notificación, desde el día siguiente a de expiración del plazo para comparecer, con precintado "cautelarmente" de la toma de derivación de las aguas.

Vélez de Benaudalla, 11 de mayo del 2016.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Antonio Castillo Mendoza.

NÚMERO 3.333

COMUNIDAD DE REGANTES MOTRIL-CARCHUNA Y COTA 200

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

Se convoca por la presente a los participes de la Comunidad de Regantes de Motril-Carchuna y Cota 200, a la junta general ordinaria, que se va a celebrar el próximo día 14 de julio de 2016, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas del mismo en segunda, en el salón de actos del I.E.S. Francisco Javier de Burgos, con domicilio en la calle Cuartel de Simancas s/n., de Motril y con sujeción al siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación s.p. del acta de la junta anterior.
- 2.- Informe sobre la situación hídrica año 2016.
- 3.- Renovación de cargos:

Presidente de la Comunidad - 2 Vocales del Jurado de Riegos y dos suplentes del mismo.

- 4.- Supresión de la junta general ordinaria que se viene celebrando en el mes de julio de cada año, con la consiguiente modificación del artículo núm. 44 de nuestras Ordenanzas.
 - 5.- Ruegos y preguntas.

Nota importante: Se informa que las representaciones deberán presentarse antes del comienzo de la reunión en primera convocatoria, para su comprobación, debiendo acompañarse inexcusablemente una fotocopia del D.N.I. del representado, salvo que se trate de representación por poder notarial. En caso de representación entre cónyuges también deberá constar por escrito y será necesaria una fotocopia del D.N.I. del cónyuge representado. Se informa igualmente que en la autorización debe constar la fecha de la Junta para la que se otorga la representación, pues las representaciones son válidas solo para una reunión.

No se aceptará ninguna representación, si no se cumplen los anteriores requisitos.

El Presidente, fdo.: José Rodríguez García.

NÚMERO 3.336

COMUNIDAD DE REGANTES POZO SAN ISIDRO

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

De conformidad con los dispuesto en los estatutos de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma, a fin de que asisten a la junta general ordinaria que se celebrará en la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar, Puerta de Granada. Almuñécar, el día 28 de junio 2016, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, para tratar los siguientes asuntos,

ORDEN DEL DÍA:

Primero. Presentar y aprobar, si procede, las cuentas del 2014

Segundo. Presentar y aprobar, si procede, las cuentas del 2015

Tercero. Presentar y aprobar, el presupuesto 2016 y acordar precio hora de agua y precio del mínimo hora.

Cuarto: Externalizar los servicios administrativos que no lo estén y nombrar a expertos para estudiar presupuestos de empresas interesadas.

Quinto: Dimisión de todos los cargos comunitarios; Presidente, Vicepresidente, Tesorero Contador, Secretario, Vocales de la Junta de Gobierno y Vocales del Jurado de Riego. Nombramiento de nuevos cargos comunitarios con elecciones y presentación de candidaturas, según artículo 18 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Sexto: Ruegos y preguntas.

Almuñécar, 23 mayo 2016.-El Presidente, fdo.: Enrique González Vallejo.

NÚMERO 3.430

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Aprobación inicial ordenanza fiscal tasa utilización instalaciones deportivas

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: que este Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016, en el punto 7º del orden del día, adoptó el acuerdo de derogación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos por la utilización de las instalaciones del Polideportivo municipal y de las tasas por utilización de la piscina pública, y aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones del Polideportivo, Camping y Albergue municipal de Puebla de Don Fadrique y Piscina municipal de Almaciles.

Dicho expediente se somete a información pública mediante exposición del anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el referido acuerdo.

Puebla de Don Fadrique, 27 de mayo de 2016. ■